



El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - Nº 13368

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

DOMINGO 23 DE AGOSTO DE 2015

559875

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 205-2015-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Japón, República de Corea del Sur y República de Filipinas, y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **559876**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 240-2015-MINCETUR.- Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio a Tailandia, en comisión de servicios **559877**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 370-2015-MEM/DM.- Otorgan concesión temporal a favor de Hidro Tocache S.A.C. para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de futura Central Hidroeléctrica Tocache I **559878**

R.M. Nº 371-2015-MEM/DM.- Otorgan concesión temporal a favor de Hidro Tocache S.A.C. para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de futura Central Hidroeléctrica Tocache II **559878**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 487-2015-MTC/01.02.- Autorizan viajes al exterior de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en comisión de servicios **559879**

R.M. Nº 488-2015-MTC/01.02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios **559882**

R.M. Nº 493-2015-MTC/01.02.- Autorizan viajes de personal del Ministerio a Venezuela y México, en comisión de servicios **559883**

R.D. Nº 3361-2015-MTC/15.- Autorizan a Escuela de Conductores José Gálvez S.A. impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales **559883**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 235-2015-VIVIENDA.- Designan representante del Ministerio ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Tumbes **559884**

R.M. Nº 238-2015-VIVIENDA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno Sociedad Anónima (EMSAPUNO S.A) destinada al financiamiento de la adquisición de combustible y el alquiler de camiones cisternas para realizar el suministro y abastecimiento del agua potable en las localidades de Coata y Capachica de la provincia de Puno **559885**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RR. Nºs, 218, 244, 245, 246 y 247-2015-SERVIR-PE.- Formalizan asignaciones y modificación de asignación de Gerentes Públicos en cargos de destino de la Municipalidad Distrital de Yura, IGSS, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Ministerio del Interior e Instituto Geofísico del Perú **559887**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. Nº 139-2015-INDECOPI/COD.- Designan Auxiliar Coactivo del Indecopi **559889**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. Nº 080-2015-SMV/02.- Autorizan viaje de Superintendente del Mercado de Valores a Japón, Corea del Sur y República Popular de China **559890**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. Nº 120-2015-SUSALUD/S.- Disponen publicar proyecto de norma que aprueba modificaciones al "Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS" en la página web de SUSALUD **559890**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 058-2015-P-CE-PJ.- Autorizan viaje a Guatemala de magistrados y funcionario de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en comisión de servicios **559891**

Queja ODECMA N° 116-2013-MOQUEGUA.- Destituyen magistrada de la Corte Superior de Justicia de Moquegua
559892

Queja ODECMA N° 922-2013-MOQUEGUA.- Destituyen Testigo Actuario de la Corte Superior de Justicia de Moquegua
559894

Inv. N° 276-2011-LIMA.- Destituyen Secretaria Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima
559895

Inv. N° 300-2011-CORTE SUPREMA.- Destituyen Auxiliar jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia de la República
559897

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL
DE RESERVA

Res. N° 055-2015-BCRP-N.- Autorizan viaje funcionario a EE.UU, en comisión de servicios
559902

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0377-2015-R-UNE.- Promulgan el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle
559902

Res. N° 03810-R-15.- Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a México, en comisión de servicios
559903

Res. N° 4242-CU-2015.- Otorgan duplicado de diploma del Título Profesional de Ingeniero de Minas de la Universidad Nacional del Centro del Perú
559904

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 4147-2015-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscal a México, en comisión de servicios
559904

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4649-2015.- Rectifican la dirección de agencia del Banco Interamericano de Finanzas - BanBif, ubicada en el departamento de Lima
559905

Res. N° 4790-2015.- Autorizan viaje del Superintendente a Mozambique, en comisión de servicios
559905

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Japón, República de Corea del Sur y República de Filipinas, y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 205-2015-PCM

Lima, 22 de agosto de 2015

Res. N° 4793-2015.- Autorizan viajes de funcionarios a Chile, en comisión de servicios
559906

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE UCAYALI

Acuerdo N° 131-2015/CR.- Autorizan viaje de Gobernador Regional y funcionario, para asistir a pasantía a realizarse en los EE.UU.
559907

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE ATE

D.A. N° 014-2015/MDA.- Declaran de interés local y puesta en valor histórico y cultural a la localidad de Santa Clara del distrito de Ate
559907

R.A. N° 0387.- Designan funcionario responsable de brindar información que se solicite en virtud de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
559908

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE SULLANA

Acuerdo N° 089-2015-MPS.- Declaran de necesidad y utilidad pública la construcción de Mega Mercado Municipal y aprueban Proyecto de Ley de Adjudicación Directa a Título gratuito del terreno denominado Cuartel “Teniente Miguel Cortez”, ubicado en el distrito de Bellavista, provincia de Sullana, departamento de Piura
559909

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

D.A. N° 006-2015, Ordenanza N° 443/MM y Acuerdo N° 204.- Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Miraflores
559848

CONSIDERANDO:

Que, el señor Alonso Arturo Segura Vasi, Ministro de Economía y Finanzas, asistirá al IX Road Show “Asia 2015” organizado por inPerú, del 7 al 9 de setiembre de 2015, en las ciudades de Tokio, Japón y Seúl, República de Corea del Sur, asimismo participará en “APEC Finance Ministers’ Meeting – 2015”, a llevarse a cabo los días 10 y 11 de setiembre de 2015, en Mactán, Cebú, República de Filipinas;

Que, la participación en el mencionado Road Show permitirá dar continuidad a los esfuerzos de promoción económica del país y exponer las actuales oportunidades de inversión en el Perú;

Que, asimismo, la Reunión de Ministros de Finanzas de APEC tiene como objeto debatir sobre políticas fiscales, tributarias, de servicios financieros, entre otros, y cuyas sesiones forman parte del proceso de negociación de los acuerdos y compromisos en dichas materias que se incluirán como parte de la Declaración de Ministros de Finanzas del presente año. En dicha reunión el Ministerio de Economía y Finanzas tendrá la oportunidad

de pronunciarse y sustentar su posición sobre las propuestas, teniendo en consideración los lineamientos de política económica del Gobierno del Perú;

Que, en ese sentido, y por ser de interés nacional la participación del Ministerio de Economía y Finanzas en los referidos eventos, resulta necesario autorizar los mencionados viajes en misión oficial; cuyos gastos derivados de la participación en el Road Show serán asumidos por InPerú; mientras que en lo concerniente a los gastos derivados de la Reunión de Ministros de Finanzas de APEC, el Gobierno de la República de Filipinas asumirá el concepto de hospedaje en Mactán, Cebú, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto, los demás gastos que se deriven de la asistencia al mencionado evento;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

Que, al respecto, el literal c) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que los viajes que realicen los ministros de Estado se aprueban mediante resolución suprema;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01- Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Alonso Arturo Segura Vasi, Ministro de Economía y Finanzas, a las ciudades de Tokio, Japón; Seúl, República de Corea del Sur y Mactán, Cebú, República de Filipinas, del 4 al 13 de setiembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos : US \$ 4 676.73
- Viáticos (2 días) : US \$ 400.00

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor Milton Martín Von Hesse La Serna, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 5 de setiembre de 2015 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1278056-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio a Tailandia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 240-2015-MINCETUR

Lima, 21 de agosto de 2015

Visto el Memorándum N° 938-2015-MINCETUR/VMT, del Viceministerio de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de turismo. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, el Perú es miembro del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC desde 1998, año en que fue admitido como economía miembro en la VI Cumbre de Líderes celebrada en Kuala Lumpur, Malasia;

Que, en el marco del APEC se realizará la 47th APEC Tourism Working Group Meeting (TWG47) del 27 al 28 de agosto de 2015, en la ciudad de Chiang Mai, Reino de Tailandia, teniendo como agenda diversos temas vinculados a la facilitación de los viajes, que permitirán conocer los avances alcanzados por el TWG en materia de facilitación de viajes entre los países miembros;

Que, por lo expuesto, la Viceministra de Turismo ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Isabel Edith Mendoza Navarro, encargada de las funciones de la Dirección de Normatividad y Calidad Turística y de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística, para que en representación del MINCETUR participe en la reunión antes mencionada;

Que, el MINCETUR es el organismo responsable de promover el desarrollo sostenible de la actividad turística, contribuyendo a la generación de empleo y reducción de la pobreza, siendo que a través del Viceministerio de Turismo, representa al Estado en las reuniones de carácter sectorial, multisectorial o en eventos nacionales e internacionales de su competencia;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señorita Isabel Edith Mendoza Navarro, encargada de las funciones de la Dirección de Normatividad y Calidad Turística y de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística, a la ciudad de Chiang Mai, Reino de Tailandia, del 25 al 30 de agosto de 2015, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en la 47th APEC Tourism Working Group Meeting (TWG47), a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasaje Aéreo : US\$ 3 692,57
- Viáticos (US\$ 500,00 x 03 días) : US\$ 1 500,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Mendoza Navarro presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1278055-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión temporal a favor de Hidro Tocache S.A.C. para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de futura Central Hidroeléctrica Tocache I

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 370-2015-MEM/DM

Lima, 13 de agosto de 2015

VISTO: El Expediente N° 21359014 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Tocache I, presentado por HIDRO TOCACHE S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11060531 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Moyobamba;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento ingresado el 19 de diciembre de 2014, con Registro N° 2458746, HIDRO TOCACHE S.A.C. presentó la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Tocache I, para una potencia instalada estimada de 17 MW;

Que, la concesión temporal referida en el considerando que antecede, se desarrollará en el distrito de Shunte, provincia de Tocache, departamento de San Martín, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente N° 21359014;

Que, sobre la base de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, se realizó el Taller Informativo el día 22 de junio de 2015, con la participación de los representantes de HIDRO TOCACHE S.A.C., de la Dirección General de Electricidad y de las principales autoridades de la zona, con el objeto de informar a la población respecto a lo que consiste la concesión temporal de la Central Hidroeléctrica Tocache I;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 367-2015-DGE-DCE de fecha 01 de julio de 2015, recomendando que se otorgue la concesión temporal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y el código CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la concesión temporal a favor de HIDRO TOCACHE S.A.C., que se identificará con el

código N° 21359014, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Tocache I con una potencia instalada estimada de 17 MW, los cuales se realizarán en el distrito de Shunte, provincia de Tocache, departamento de San Martín, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
V-01	306 495,04	9 070 305,62
V-02	307 520,12	9 069 686,48
V-03	306 892,11	9 068 520,47
V-04	305 548,10	9 067 966,47
V-05	305 299,10	9 068 664,48

Artículo 3.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, Resolución Directoral N° 046-2010-EM/DGE y demás normas legales pertinentes.

Artículo 4.- De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto del cumplimiento del Cronograma de Ejecución de los Estudios de Factibilidad y la presentación de los mismos, dentro del plazo que establece dicho Cronograma, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el diario oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1275228-1

Otorgan concesión temporal a favor de Hidro Tocache S.A.C. para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de futura Central Hidroeléctrica Tocache II

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 371-2015-MEM/DM

Lima, 13 de agosto de 2015

VISTO: El Expediente N° 21359114 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Tocache II, presentado por HIDRO TOCACHE S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11060531 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Moyobamba;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento ingresado el 19 de diciembre de 2014, con Registro N° 2458745, HIDRO TOCACHE S.A.C. presentó la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la

futura Central Hidroeléctrica Tocache II, para una potencia instalada estimada de 9 MW;

Que, la concesión temporal referida en el considerando que antecede, se desarrollará en el distrito de Shunte, provincia de Tocache, departamento de San Martín, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente N° 21359114;

Que, sobre la base de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, se realizó el Taller Informativo el día 22 de junio de 2015, con la participación de los representantes de HIDRO TOCACHE S.A.C., de la Dirección General de Electricidad y de las principales autoridades de la zona, con el objeto de informar a la población respecto a lo que consiste la concesión temporal de la Central Hidroeléctrica Tocache II;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 368-2015-DGE-DCE de fecha 01 de julio de 2015, recomendando que se otorgue la concesión temporal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y el código CE02 del Anexo N° 01 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la concesión temporal a favor de HIDRO TOCACHE S.A.C., que se identificará con el código N° 21359114, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Tocache II con una potencia instalada estimada de 9 MW, los cuales se realizarán en el distrito de Shunte, provincia de Tocache, departamento de San Martín, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56) - Zona UTM 18L:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
V-01	306 495,04	9 070 305,62
V-02	307 107,12	9 071 655,50
V-03	307 888,13	9 072 704,51
V-04	308 766,14	9 072 361,51
V-05	308 252,13	9 070 956,49
V-06	308 087,58	9 070 002,48
V-07	307 520,12	9 069 686,48

Artículo 3.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, Resolución Directoral N° 046-2010-EM/DGE y demás normas legales pertinentes.

Artículo 4.- De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto del cumplimiento del Cronograma de Ejecución de los Estudios de Factibilidad y la presentación de los mismos, dentro del plazo que establece dicho Cronograma, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será

publicada en el diario oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1275227-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes al exterior de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 487-2015 MTC/01.02

Lima, 20 de agosto de 2015

VISTOS:

El Informe N° 408-2015-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 457-2015-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10°, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene amplias facultades para supervisar e inspeccionar todas las actividades aeronáuticas civiles, realizadas por personas naturales o personas jurídicas, así como tomar todas las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas; para lo cual, los explotadores están obligados a permitir y facilitar a la citada Dirección General, el cumplimiento de sus funciones, las que se llevan a cabo a través de inspectores debidamente identificados;

Que, la Ley N° 28404, Ley de Seguridad de la Aviación Civil, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil está facultada para regular todo lo relacionado a la seguridad de la aviación y es responsable de la elaboración, puesta en ejecución, vigilancia y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Dirección de Seguridad Aeronáutica, en los documentos de vistos, sustentan la necesidad de autorizar el viaje de sus inspectores, para que en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, realicen las inspecciones técnicas de vigilancia a que se contraen las Ordenes de Inspección respectivas;

Que, los gastos por concepto de viáticos, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, habiendo emitido la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Certificación de Crédito Presupuestario respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

De conformidad con la Ley N° 30281, la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de inspección técnica de vigilancia de los siguientes inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en las fechas y a las ciudades que se indican:

- Señor Walter Cortez Ulloa, del 24 al 28 de agosto de 2015, a la ciudad de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia.
- Señor Armando Párraga Chipana, del 25 al 27 de agosto de 2015, a la ciudad de Punta Cana, República Dominicana.
- Señor César Hernán Carassa Nole, del 25 al 28 de agosto de 2015, a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela.
- Señor Roberto Javier Loo Valverde, del 08 al 11 de Setiembre de 2015, a la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador.
- Señor Luis Alberto Zavala Sierra, del 08 al 11 de setiembre de 2015, a la ciudad de Los Angeles, Estados Unidos de América.
- Señor Filiberto Cárdenas Chávez, del 14 al 17 de setiembre de 2015, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.
- Señor Eugenio Neyra Luza, del 12 al 15 de octubre de 2015, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.
- Señor Daniel Moisés Córdova Huamán, del 20 al 23 de octubre de 2015, a la ciudad de Santiago, República de Chile.

- Señor Luis Miguel Osorio Horna, del 20 al 23 de octubre de 2015, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay.
- Señor Guillermo Enrique Pastor Albarracín, del 21 al 24 de octubre de 2015, a la ciudad de Córdoba, República Argentina.

Dichos viajes se efectuarán según el detalle de actividades consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los inspectores autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR PLAN DE VIGILANCIA INTERNACIONAL DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
- EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - LEY N° 27261.
COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 24 DE AGOSTO AL 24 DE OCTUBRE DE 2015 Y SUSTENTADO
EN LOS INFORMES N° 457-2015-MTC/12.04 Y N° 408-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE
2236-2015-MTC/12.04	24-ago	28-ago	US\$ 1,480.00	Cortez Ulloa, Walter	Santa Cruz	Estado Plurinacional de Bolivia	Inspección técnica de Estación de Línea de las empresas LAN Perú y TACA Perú, según Programa de Vigilancia de la seguridad operacional DGAC.
2237-2015-MTC/12.04	25-ago	27-ago	US\$ 1,290.00	Parraga Chipana, Armando	Punta Cana	República Dominicana	Inspección técnica de Estación de Línea de la empresa TACA Perú, según Programa de Vigilancia de la seguridad operacional DGAC.
2235-2015-MTC/12.04	25-ago	28-ago	US\$ 1,480.00	Carassa Nole, Cesar Hernán	Caracas	República Bolivariana de Venezuela	Inspección técnica de Estación de Línea de las empresas LAN Perú y TACA Perú, según Programa de Vigilancia de la seguridad operacional DGAC.
2238-2015-MTC/12.04	08-sep	11-sep	US\$ 1,480.00	Loo Valverde, Roberto Javier	Guayaquil	República del Ecuador	Inspección técnica de Estación de Línea de las empresas LAN Perú y TACA Perú, según Programa de Vigilancia de la seguridad operacional DGAC.
2239-2015-MTC/12.04	08-sep	11-sep	US\$ 1,320.00	Zavala Sierra, Luis Alberto	Los Angeles	Estados Unidos de América	Inspección técnica de Estación de Línea de la empresa LAN Perú, según Programa de Vigilancia de la seguridad operacional DGAC.
2240-2015-MTC/12.04	14-sep	17-sep	US\$ 1,320.00	Cardenas Chavez, Filiberto	Nueva York	Estados Unidos de América	Inspección técnica de Estación de Línea de la empresa LAN Perú, según Programa de Vigilancia de la seguridad operacional DGAC.
2241-2015-MTC/12.04	12-oct	15-oct	US\$ 1,110.00	Neyra Luza, Eugenio	Montevideo	República Oriental del Uruguay	Inspección técnica de Estación de Línea de la empresa TACA Perú, según Programa de Vigilancia de la seguridad operacional DGAC.
2242-2015-MTC/12.04	20-oct	23-oct	US\$ 1,110.00	Córdova Huamán, Daniel Moisés	Santiago	República de Chile	Inspección técnica de Estación de Línea de las empresas LAN Perú y TACA Perú, según Programa de Vigilancia de la seguridad operacional DGAC.
2243-2015-MTC/12.04	20-oct	23-oct	US\$ 1,110.00	Osorio Horna, Luis Miguel	Asunción	República del Paraguay	Inspección técnica de Estación de Línea de la empresa TACA Perú, según Programa de Vigilancia de la seguridad operacional DGAC.
2244-2015-MTC/12.04	21-oct	24-oct	US\$ 1,110.00	Pastor Albarracín, Guillermo Enrique	Córdoba	Republica de Argentina	Inspección técnica de Estación de Línea de la empresa LAN Perú, según Programa de Vigilancia de la seguridad operacional DGAC.

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Autorizan viajes de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 488-2015 MTC/01.02

Lima, 20 de agosto de 2015

VISTOS:

Las solicitudes de las empresas HELICÓPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S., con registro P/D N° 091885, de fecha 27 de mayo de 2015, y ELECTRÓNICA DE AVIACIÓN S.A.S. con registro P/D N° 093300, de fecha 29 de mayo de 2015, y los Informes N° 403-2015-MTC/12.07, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 283-2015-MTC/12.07, de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10°, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas HELICÓPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. y ELECTRÓNICA DE AVIACIÓN S.A.S., han presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, solicitudes para inspecciones técnicas en sus instalaciones para acceder a un Certificado de Aprobación (Permiso de operación) como una Organización de Mantenimiento Extranjero (OMAE), acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 16 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, las empresas HELICÓPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. y ELECTRÓNICA

DE AVIACIÓN S.A.S., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, las solicitudes presentadas por las empresas HELICÓPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. y ELECTRÓNICA DE AVIACIÓN S.A.S., han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 283-2015-MTC/12.07, al que se anexa las respectivas Ordenes de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 403-2015-MTC/12.07, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

- Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Luis Gustavo Satornicio Satornicio y del señor Ulises Vilchez Gómez, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán los días 24 al 29 de agosto de 2015 a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.
- Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas HELICÓPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. y ELECTRÓNICA DE AVIACIÓN S.A.S., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.
- Artículo 3.-** Los Inspectores autorizados en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.
- Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 24 AL 29 DE AGOSTO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 283-2015-MTC/12.07 Y N° 403-2015-MTC/12.07

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
558-2015-MTC/12.07	24-ago	29-ago	US\$ 1,200.00	HELICÓPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. Y ELECTRÓNICA DE AVIACIÓN S.A.S.	Satornicio Satornicio, Luis Gustavo	Bogotá	República de Colombia	Inspección técnica para acceder a un Certificado de Aprobación (Permiso de Operación) como una Organización de Mantenimiento Aprobada Extranjera OMAE	13302-13303-13305
559-2015-MTC/12.07	24-ago	29-ago	US\$ 1,200.00	HELICÓPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. Y ELECTRÓNICA DE AVIACIÓN S.A.S.	Vilchez Gómez, Ulises	Bogotá	República de Colombia	Inspección técnica para acceder a un Certificado de Aprobación (Permiso de Operación) como una Organización de Mantenimiento Aprobada Extranjera OMAE	13302-13303-13305

Autorizan viajes de personal del Ministerio a Venezuela y México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 493-2015 MTC/01.02

Lima, 20 de agosto de 2015

VISTOS:

El Memorándum N° 2182-2015-MTC/02.AL.AAH emitido por el Viceministerio de Transportes, los Informes Nos. 048 y 051-2015-MTC/13 emitidos por la Dirección General de Transporte Acuático;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1184, se declara de necesidad y alto interés público la prestación del servicio de transporte acuático regular de pasajeros en naves tipo ferry, desde o hacia zonas aisladas y/o zonas donde no haya oferta del servicio o la oferta existente sea insuficiente o no sea idónea en la Amazonía, con el objeto de contribuir a su desarrollo socioeconómico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población, combatir la pobreza e integrar el país;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Legislativo, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a promover un servicio de transporte acuático regular de pasajeros en naves tipo ferry, para ser ejecutado por uno o más operadores de transporte en la Amazonía Peruana. El operador u operadores, persona natural o jurídica, nacional o extranjera, serán seleccionados, de acuerdo con las condiciones que establezcan las Bases del concurso;

Que, en dicho contexto, la Dirección General de Transporte Acuático propone en los documentos de vistos, el viaje de los señores Jaime Enrique Shimabukuro Maeki, Asesor del Despacho Ministerial y Lauro Johnny Márquez De Oliveira, profesional de la Dirección General de Transporte Acuático, a las ciudades de Caracas y Puerto La Cruz, República Bolivariana de Venezuela del 24 al 28 de agosto de 2015; así como el viaje de los señores Félix Augusto Vasi Zevallos, Director General de Transporte Acuático y José Luis Qwistgaard Suárez, profesional de la Dirección General de Transporte Acuático, a las ciudades de México D.F. y Mérida, Estados Unidos Mexicanos del 31 de agosto al 05 de setiembre de 2015;

Que, asimismo la Dirección General de Transporte Acuático señala que los citados viajes, resultan necesarios a fin de promover la participación de operadores internacionales en el proyecto para la prestación de servicios en naves tipo ferry, lo cual permitirá contar en el proceso de selección con empresas con experiencia en transporte acuático de pasajeros, teniendo en cuenta las condiciones complejas de la navegación fluvial, así como la lejanía de la Amazonía peruana de los mercados de transporte rápido de pasajeros;

Que, en tal sentido, la citada Dirección General concluye que resultan de suma importancia para el país, las actividades de promoción internacional contempladas en los viajes propuestos, los que se enmarcan en la excepción legal establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, los gastos por concepto de pasajes incluida la tarifa unificada de uso de aeropuerto y los viáticos, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, por la Ley N° 30281, por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2010-MTC, por el Decreto Legislativo N° 1184 y estando a lo informado por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Jaime Enrique Shimabukuro Maeki, Asesor del Despacho Ministerial y Lauro Johnny Márquez De Oliveira, profesional de la Dirección General de Transporte Acuático, a las ciudades de Caracas y Puerto La Cruz, República Bolivariana de Venezuela del 24 al 28 de agosto de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar el viaje de los señores Félix Augusto Vasi Zevallos, Director General de Transporte Acuático y José Luis Qwistgaard Suárez, profesional de la Dirección General de Transporte Acuático, a las ciudades de México D.F. y Mérida, Estados Unidos Mexicanos del 31 de agosto al 05 de setiembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Los gastos que demanden los viajes autorizados en los artículos precedentes, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Jaime Enrique Shimabukuro Maeki:

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	US\$ 1 372.26
Viáticos	US\$ 1 850.00

Señor Lauro Johnny Márquez De Oliveira:

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	US\$ 1 372.26
Viáticos	US\$ 1 850.00

Señor Félix Augusto Vasi Zevallos:

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	US\$ 1 442.86
Viáticos	US\$ 2 200.00

Señor José Luis Qwistgaard Suárez:

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	US\$ 1 442.86
Viáticos	US\$ 2 200.00

Artículo 4.- Encargar las funciones de Director General de Transporte Acuático, al señor Juan Carlos Pavic Moreno, Director General de Aeronáutica Civil, a partir del 31 de agosto de 2015 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, las personas mencionadas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos durante el viaje autorizado y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho de exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1277945-1

Autorizan a Escuela de Conductores José Gálvez S.A. impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3361-2015-MTC/15

Lima, 24 de julio de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N° 104654 y 116336 presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES JOSÉ GÁLVEZ S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1760-2015-MTC/15 de fecha 21 de abril de 2015, publicada en el Diario

Oficial El Peruano el 23 de mayo de 2015 se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES JOSÉ GÁLVEZ S.A., con RUC N° 20520179471 y domicilio ubicado en la Av. Guzmán Blanco N° 297, esquina con Jr. Huancayo N° 288, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Profesionales, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y de la Clase B Categoría II-c;

Que, mediante Parte Diario N° 104654 de fecha 16 de junio de 2015, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, mediante Oficio N° 3923-2015-MTC/15.03 de fecha 25 de junio de 2015, se realizó la observación a la documentación presentada respecto a la propuesta de horarios, para lo cual mediante Parte Diario N° 116336 de fecha 07 de julio de 2015, La Escuela presenta documentación diversa con la finalidad de subsanar la observación acotada;

Que, el numeral c) del artículo 47° de El Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC en adelante El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de la clase A categorías II y III, y clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el numeral 66.4 de El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento;

Que, la solicitud de autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I presentada por La Escuela, implica la variación de uno de los contenidos en el artículo 53° de El Reglamento, específicamente en los cursos autorizados para impartir mediante Resolución Directoral N° 1760-2015-MTC/15; en ese sentido, y considerando lo establecido en el artículo 60° de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1123-2015-MTC/15.03; procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES JOSÉ GÁLVEZ S.A., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en el local, en el horario, con los instructores y con los vehículos autorizados mediante Resolución Directoral N° 1760-2015-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES JOSÉ GÁLVEZ S.A., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ
DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1271700-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan representante del Ministerio ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Tumbes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 235-2015-VIVIENDA

Lima, 20 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES, se dictaron medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, aprobándose la conformación de su Directorio, el mismo que está integrado, entre otros, por un representante designado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por Resolución Ministerial N° 455-2007-VIVIENDA, se designó al señor Exar Alejandro Quevedo Infante como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Tumbes, en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario dar por concluida la citada designación y, asimismo, designar a su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Exar Alejandro Quevedo Infante como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Tumbes, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Giam Franco Mendoza Ramírez como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Tumbes.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1277596-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno Sociedad Anónima (EMSAPUNO S.A) destinada al financiamiento de la adquisición de combustible y el alquiler de camiones cisternas para realizar el suministro y abastecimiento del agua potable en las localidades de Coata y Capachica de la provincia de Puno

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 238-2015-VIVIENDA**

Lima, 20 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, mediante la Resolución Ministerial N° 445-2014-VIVIENDA se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2015 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/. 4 488 740 633,00, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto; y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, el inciso vi) del literal a) del numeral 12.1 del artículo 12, de la Ley N° 30281, autoriza de manera excepcional en el presente año fiscal la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento; las mismas que según el numeral 12.2 de dicho artículo, se efectúan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el Diario Oficial El Peruano

Que, con el Memorandum N° 775-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, solicita gestionar el dispositivo que autorice una transferencia financiera a favor de la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno Sociedad Anónima (EMSAPUNO S.A.), por el importe de S/. 419 774,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada al financiamiento de la adquisición de combustible y el alquiler de camiones cisternas para realizar el suministro y abastecimiento del agua potable en las localidades de Coata y Capachica de la provincia de Puno, en el marco del artículo 12 de la Ley N° 30281; precisándose que la transferencia financiera será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, con Memorando N° 2559-2015/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone un proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 419 774,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno Sociedad Anónima S.A. (EMSAPUNO S.A.), destinada al financiamiento de la adquisición de combustible y el alquiler de camiones cisternas para realizar el suministro y abastecimiento del agua potable en las localidades de Coata y Capachica de la provincia de Puno, para lo cual se ha suscrito el Convenio de

Financiamiento correspondiente; precisando, que se cuenta con la disponibilidad presupuestal respectiva en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2015 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso vi) del literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281, es necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 419 774,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno Sociedad Anónima S.A. (EMSAPUNO S.A.), destinada al financiamiento de la adquisición de combustible y el alquiler de camiones cisternas para realizar el suministro y abastecimiento del agua potable en las localidades de Coata y Capachica de la provincia de Puno;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 419 774,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno Sociedad Anónima S.A. (EMSAPUNO S.A.), destinada al financiamiento de la adquisición de combustible y el alquiler de camiones cisternas para realizar el suministro y abastecimiento del agua potable en las localidades de Coata y Capachica de la provincia de Puno.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos por los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 5.- Información

La Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno Sociedad Anónima S.A. (EMSAPUNO S.A.), informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de los recursos transferidos, en el marco del convenio suscrito por las partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1277596-2

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Formalizan asignaciones y modificación de
asignación de Gerentes Públicos en cargos
de destino de la Municipalidad Distrital
de Yura, IGSS, Corte Superior de Justicia
de Lima Norte, Ministerio del Interior e
Instituto Geofísico del Perú

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 218-2015-SERVIR-PE

Lima, 17 de julio de 2015

VISTO, el Informe N° 247-2015-SERVIR/GDGP de la
Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024
se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos,
al que se incorporan profesionales altamente
capaces, seleccionados en procesos competitivos
y transparentes, para ser destinados a entidades del
Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos
Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional
del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen
Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el
Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los
candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de
Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino
siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva
N° 066-2015-SERVIR-PE de fecha 02 de marzo de 2015,
el señor Omar López Cusi fue incorporado al Cuerpo de
Gerentes Públicos;

Que, el Alcalde de la Municipalidad de Yura, mediante
Oficio N° 196-2015-SA-MDY, solicitó la asignación de dos
Gerentes Públicos para ocupar, entre otro, el cargo de
Gerente de Asesoría Jurídica (sic) de la referida Entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 026-2015
de fecha 16 de julio de 2015, aprobó la asignación del
Gerente Público Omar López Cusi al cargo de Abogado
II de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad
Distrital de Yura, dicho cargo de destino fue formalizado por
Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 203-2015-SERVIR-
PE;

Que, conforme al Memorándum N° 002-2015-SERVIR/
GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior
cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia
de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de
Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024,
el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y
en uso de las facultades establecidas en el Reglamento
de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del
Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N°
062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 16 de julio
del 2015, la asignación del Gerente Público que se señala
a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el
detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Omar López Cusi	Abogado II de la Gerencia de Asesoría Jurídica	Municipalidad Distrital de Yura

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con
la Municipalidad Distrital de Yura, se iniciará una vez

cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad
de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El
Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente
Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1277408-1

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 244-2015-SERVIR-PE

Lima, 10 de agosto de 2015

VISTO, el Informe N° 249-2015-SERVIR/GDGP de la
Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se
crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al
que se incorporan profesionales altamente capaces,
seleccionados en procesos competitivos y transparentes,
para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional,
Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo
requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen
Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el
Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los
candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de
Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino
siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva
N° 122-2013-SERVIR-PE de fecha 24 de julio de 2013, la
señora Elizabeth Zulema Tomás Gonzáles fue incorporada
al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Jefe del Instituto de Gestión de Servicios
de Salud, mediante Oficio N° 381-IGSS-2015, solicitó
la asignación de un Gerente Público para ocupar el
cargo de Director/a de Instituto Especializado del
Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja de la
referida Entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 026-2015
de fecha 16 de julio de 2015, aprobó la asignación de la
Gerente Pública Elizabeth Zulema Tomás Gonzáles al
cargo de Director/a de Instituto Especializado del Instituto
Nacional de Salud del Niño-San Borja del Instituto de
Gestión de Servicios de Salud, dicho cargo de destino fue
formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°
208-2015-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum N° 002-2015-SERVIR/
GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior
cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia
de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de
Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024,
el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y
en uso de las facultades establecidas en el Reglamento
de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del
Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N°
062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 16 de julio
del 2015, la asignación del Gerente Público que se señala
a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el
detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Elizabeth Zulema Tomás Gonzáles	Director/a de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño- San Borja	Instituto de Gestión de Servicios de Salud

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con
el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, se iniciará
una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida
Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1277408-2

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 245-2015-SERVIR-PE

Lima, 12 de agosto de 2015

VISTO, el Informe N° 216-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, con fecha 21 de enero del 2011, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) celebró con el Poder Judicial un Convenio Marco para la Asignación de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043-2012-SERVIR-PE de fecha 16 de marzo de 2012 se incorporó al señor Juan José Cabrera Bravo al Cuerpo de Gerentes Públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; asimismo, mediante Convenio de Asignación celebrado entre SERVIR y el Poder Judicial con fecha 24 de mayo de 2012, se asignó al mencionado Gerente Público al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Huánuco al cargo de Entidad, emitiéndose la correspondiente Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 073-2012-SERVIR-PE;

Que, mediante Oficio N° 1008-2015-GG-PJ de fecha 03 de junio de 2015, el Gerente General del Poder Judicial solicita a SERVIR se expida la resolución administrativa correspondiente a la modificación de la asignación del Gerente Público Juan José Cabrera Bravo del cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Huánuco al cargo de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 055-2013-SERVIR-PE;

Que, SERVIR previa propuesta de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 168-2013-SERVIR-PE, mediante sesión del Consejo Directivo N° 022-2015, aprobó la modificación de la asignación del Gerente Público Juan José Cabrera Bravo, del cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Huánuco al cargo de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte del Poder Judicial, facultándose al Presidente Ejecutivo a emitir la resolución correspondiente;

Que, en consecuencia, corresponde emitir la resolución respectiva que formalice la modificación de la asignación del Gerente Público Juan José Cabrera Bravo, señalada en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 073-2012-SERVIR-PE, a fin de que éste pueda ocupar el cargo de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte del Poder Judicial;

Que, conforme al Memorándum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP la modificación de la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la modificación de la asignación del Gerente Público Juan José Cabrera Bravo, formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 073-2012-SERVIR-PE, en el extremo referido a su cargo de destino, quedando como Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1277408-3

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 246-2015-SERVIR-PE

Lima, 12 de agosto de 2015

VISTOS, los Informes N° 243, N° 245 y N° 246-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2014-SERVIR-PE de fecha 16 de enero de 2014, el señor Gabriel Enrique Calderón Ponce y la señora Gloria Mercedes Flores Matienzo fueron incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2009-ANSCE-PE de fecha 30 de junio de 2009, el señor Juan Carlos Sánchez Lazo fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Oficios N° 212 y N° 225-2015-IN-DM, el Ministro del Interior solicitó asignaciones de Gerentes Públicos para desempeñar los cargos de Director General de Administración (sic), Director General de Infraestructura (sic) y Director de Estudios de la Dirección General de Infraestructura (sic) de la Entidad a su cargo;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 26-2015 de fecha el 16 de julio de 2015, aprobó las asignaciones de los Gerentes Públicos Gabriel Enrique Calderón Ponce al cargo de Director de la Dirección de Estudios de la Dirección General de Infraestructura, Gloria Mercedes Flores Matienzo al cargo de Director General de la Dirección General de Administración y Juan Carlos Sánchez Lazo al cargo de Director General de la Dirección General de Infraestructura, todos del Ministerio del Interior; dichos cargos de destino fueron formalizados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 205-2015-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP las asignaciones señaladas en el párrafo anterior cuentan con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 16 de julio del 2015 las asignaciones de los Gerentes Públicos que se señalan a continuación a la Entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Gabriel Enrique Calderón Ponce	Director de la Dirección de Estudios de la Dirección General de Infraestructura	Ministerio del Interior
Gloria Mercedes Flores Matienzo	Director General de la Dirección General de Administración	
Juan Carlos Sánchez Lazo	Director General de la Dirección General de Infraestructura	

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Ministerio del Interior, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1277408-4

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 247-2015-SERVIR-PE**

Lima, 14 de agosto de 2015

VISTO, el Informe N° 222-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 149-2015-SERVIR-PE de fecha 12 de mayo de 2015, el señor Javier Eduardo Landa Jurado fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Presidente Ejecutivo del Instituto Geofísico del Perú, mediante Com. N° 225-PE-IGP/2014, solicitó la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Director del Sistema Administrativo II (sic) de la referida Entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 023-2015 de fecha 25 de junio de 2015, aprobó la asignación del Gerente Público Javier Eduardo Landa Jurado al cargo de Director de Personal del Instituto Geofísico del Perú, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2011-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorandum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 25 de junio del 2015, la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Javier Eduardo Landa Jurado	Director de Personal	Instituto Geofísico del Perú

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Instituto Geofísico del Perú, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1277408-5

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Designan Auxiliar Coactivo del Indecopi

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 139-2015-INDECOPI/COD**

Lima, 17 agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 219-2013-Indecopi/COD de fecha 20 de setiembre de 2013, se designó a la abogada Claudia Mercedes Hernández Vidal, Auxiliar Coactivo del Indecopi;

Que, con fecha 23 de julio de 2015, la Sra. Claudia Mercedes Hernández Vidal presentó licencia por descanso pre y post natal a partir del 17 de agosto de 2015 hasta el 17 de noviembre del mismo año, procediéndose a la convocatoria para la contratación temporal por suplencia al cargo de Auxiliar Coactivo de la institución;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, el cargo de Auxiliar Coactivo se ejerce a tiempo completo y a dedicación exclusiva, correspondiendo efectuar la designación pertinente, previo concurso público de méritos;

Que, estando a los resultados del Concurso Público N° 077-2015; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso f) del numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al abogado César Eliseo Alatriza Milla en el cargo de Auxiliar Coactivo del Indecopi, con efectividad desde el 17 de agosto de 2015 hasta el 17 de noviembre de 2015, debiendo publicarse la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1277502-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan viaje de Superintendente del Mercado de Valores a Japón, Corea del Sur y República Popular de China

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 080-2015-SMV/02

Lima, 3 de agosto de 2015

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTA:

La carta del Presidente de inPERÚ del 22 de julio de 2015, mediante la cual invita a la Superintendente del Mercado de Valores a participar en el inPERU IX Road Show "Asia 2015", a realizarse entre el 07 y 11 de septiembre del presente año en las ciudades de Tokio, Seúl y Beijing;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendente del Mercado de Valores ha sido invitada a formar parte del IX Road Show "Asia 2015" que inPERÚ llevará a cabo en las ciudades de Tokio, Seúl y Beijing, del 07 al 11 de septiembre de 2015;

Que, inPERÚ es una asociación sin fines de lucro fundada por los principales gremios y entidades representativas de la actividad económica del país, que tiene como objetivo promover y fomentar inversiones hacia el Perú en los principales mercados financieros internacionales;

Que, el mencionado evento constituye una acción de promoción de gran importancia para el Perú, y de interés institucional, en orden a asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, por lo que se considera necesario autorizar dicho viaje, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y alojamiento serán asumidos por la entidad organizadora y los gastos por alimentación y otros conceptos no cubiertos serán con cargo al presupuesto de la SMV;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad; y,

De conformidad con el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria, aprobada por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje de la señora Lilian del Carmen Rocca Carabajal, Superintendente del Mercado de Valores, a en las ciudades de Tokio, Seúl y Beijing, del 04 al 13 de septiembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos y alojamiento serán asumidos por inPERÚ. Los gastos por alimentación y otros conceptos no cubiertos serán con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Viáticos US\$ 1 000.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar un informe detallado de las acciones realizadas durante el viaje.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

VÍCTOR MANUEL REYNA CISNEROS

LUIS MIGUEL MARTIN SOSA PEREZ

HANS CARLOS ZEITER BASSALLO

JULIO CÉSAR VARGAS PIÑA

1277481-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Disponen publicar proyecto de norma que aprueba modificaciones al "Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS" en la página web de SUSALUD

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 120-2015-SUSALUD/S

Lima, 19 de agosto de 2015

VISTOS:

El Informe N° 00082-2015/SAREFIS de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización del 18 de agosto de 2015 que remite el Informe N° 00321-2015/INA de la Intendencia de Normas y Autorizaciones del 17 de agosto de 2015, y el Informe Jurídico N° 023-2015-SUSALUD/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del 18 de agosto de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9°, 11° y 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 161-2011-SUNASA/CD de fecha 20 de diciembre de 2011, se aprobó el "Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS", en adelante el Reglamento, con el objeto de normar los requisitos y el procedimiento para la obtención de la Autorización de Organización y de Funcionamiento de las IAFAS públicas, privadas o mixtas, así como implementar el Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, norma modificada por la Resolución de Superintendencia N° 068-2012-SUNASA/S de fecha 17 de julio de 2012 y

Resolución de Superintendencia N° 045-2013-SUNASA/CD de fecha 10 de abril de 2013;

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, antes citado, define a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad. Asimismo, señala que el registro en SUSALUD es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas; adicionalmente, el referido artículo 7° establece que son IAFAS, el Seguro Integral de Salud (SIS), Seguro Social de Salud (EsSalud), Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), Fondo de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, Entidades Prestadoras de Salud (EPS), Empresas de Seguros contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del inciso d) del artículo 16° de la Ley N° 26702, que oferten cobertura de riesgos de salud de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas, Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), Entidades de Salud que ofrecen servicios de salud prepagadas, Autoseguros y Fondos de salud, que gestionen fondos para la cobertura de salud de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas y otras modalidades de aseguramiento público, privado o mixto distintas de las señaladas anteriormente;

Que, en este marco normativo y estando al Informe N° 00321-2015/INA, resulta necesario actualizar la citada Resolución N° 161-2011-SUNASA/CD de fecha 20 de diciembre de 2011 y sus modificatorias e incorporar al Reglamento, disposiciones referidas a la regulación de los requisitos y procedimientos para la Autorización de Funcionamiento y la operatividad de las IAFAS; así como los requisitos y el procedimiento para la Baja de Registro de las IAFAS a solicitud de parte y de oficio;

Que, en atención a ello, la Intendencia de Normas y Autorizaciones ha desarrollado un proyecto normativo que modifica el Reglamento, con el objeto de actualizar la regulación aplicable a las IAFAS a que se refiere el artículo 7 del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344;

Que, tratándose de una norma general corresponde su publicación, de acuerdo al artículo 14° del Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, en concordancia con los literales f) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-SA, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD y expedir Resoluciones en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con los vistos del Superintendente Adjunto de Regulación y Fiscalización, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, y de la Encargado de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1158, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la publicación del proyecto de norma que aprueba las modificaciones al "Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS", aprobado por

Resolución de Superintendencia N° 161-2011-SUNASA/CD y modificatorias, en la dirección electrónica: <http://www.susalud.gob.pe>, a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de los agentes usuarios y del público en general, durante el plazo de treinta (30) días calendario a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Los comentarios, sugerencias y aportes deberán ser enviados al siguiente correo electrónico: proyectodenormas@susalud.gob.pe, a cargo del Abogado Richard Mark Sin Porlles.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la publicación de la indicada Resolución, así como del proyecto de norma que aprueba las modificaciones al "Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS" en la página web de SUSALUD (www.susalud.gob.pe).

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios y sugerencias que se presenten, a fin de evaluar y efectuar los ajustes correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1277479-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

**Autorizan viaje a Guatemala de magistrados
y funcionario de la Corte Superior de Justicia
de Lima Sur, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 058-2015-P-CE-PJ**

Lima, 20 de agosto de 2015

VISTO:

El Oficio N° 2172-2015-CIJ-PJ, cursado por el Director del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que mediante Oficio N° 2428-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur solicita que se evalúe y remita al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la solicitud para llevar a cabo una pasantía de jueces y personal jurisdiccional del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur al Poder Judicial de Guatemala, conforme lo establecido en el Plan de Capacitación 2015 remitido por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

Segundo.- Que la mencionada pasantía programada del 24 al 28 de agosto del año en curso, cuenta con la opinión favorable del Centro de Investigaciones Judiciales; informándose que los participantes cubrirán una parte del concepto de viáticos, correspondiendo al Poder Judicial sufragar los gastos de pasajes aéreos y viáticos parciales.

Tercero.- Que la referida actividad constituye un interés institucional, por lo que su autorización resulta pertinente; con la participación de jueces y funcionario de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur propuestos, con la finalidad de fortalecer las habilidades y destrezas de los operadores de justicia que vienen aplicando el nuevo modelo procesal penal.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los siguientes jueces y funcionario de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur: Henry Antonino Huerta Sáenz, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; Teófilo Armando Salvador Neyra, Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones; Marco Antonio Angulo Morales y María Esther Felices Mendoza, integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones; Olga Isabel Contreras Arbieta, integrante de la Tercera Sala Penal de Apelaciones; y, David Alberto Marcos Piscoya, Administrador del Módulo Penal, para que participen en la Pasantía al Poder Judicial de Guatemala, del 24 al 28 de agosto del presente año, a fin de obtener los conocimientos teóricos - prácticos en la gestión judicial y administrativa de los procesos que se tramitan en los órganos jurisdiccionales de Guatemala, en el ámbito del crimen organizado y con el nuevo sistema procesal penal.

Artículo Segundo.- Los gastos de pasajes aéreos y viáticos parciales estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, con cargo al presupuesto asignado a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; de acuerdo al siguiente detalle:

- Henry Antonino Huerta Sáenz,**
US\$
Pasajes : 810.00
Viáticos : 750.00
- Teófilo Armando Salvador Neyra**
US\$
Pasajes : 810.00
Viáticos : 750.00
- Marco Antonio Angulo Morales**
US\$
Pasajes : 810.00
Viáticos : 750.00
- María Esther Felices Mendoza**
US\$
Pasajes : 810.00
Viáticos : 750.00
- Olga Isabel Contreras Arbieta**
US\$
Pasajes : 810.00
Viáticos : 750.00
- David Alberto Marcos Piscoya**
US\$
Pasajes : 810.00
Viáticos : 750.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Los participantes emitirán informe a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dentro de los 15 días posteriores a su conclusión sobre lo siguiente: a) Las actividades efectuadas durante la capacitación, b) Las buenas prácticas de orden administrativo y jurisdiccional observadas en las dependencias visitadas del Poder Judicial de Guatemala a ser aplicadas, c) Modelo de despacho judicial aplicado en el Poder Judicial de Guatemala y los problemas observados en la gestión del despacho, d) Propuestas para optimizar el despacho judicial a aplicarse en el Distrito Judicial de Lima Sur, teniendo en cuenta lo observado durante la visita de trabajo, de ser el caso, e) Relación de los asistentes, y f) Materiales empleados durante las actividades realizadas; y de ser el caso adjuntar la documentación respectiva para la difusión a los señores jueces.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, a los jueces y personal

designado y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1277809-4

Destituyen magistrada de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

INVESTIGACIÓN ODECMA
N° 116-2013-MOQUEGUA

Lima, veintidós de abril de dos mil quince.-

VISTA:

La Investigación ODECMA número ciento dieciséis guión dos mil trece guión MOQUEGUA que contiene la propuesta de destitución de María Elena Lira Machaca, por su desempeño como Juez de Paz de Miramar, Ilo, Corte Superior de Justicia de Moquegua, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número dieciséis de fecha dos de mayo de dos mil catorce; de fojas doscientos veinticuatro a doscientos veintinueve.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en mérito de la queja formulada por doña Lisaura Karina Navarro Tapia, de fojas diecisiete a veinte, contra la Juez de Paz de Miramar, Ilo, Corte Superior de Justicia de Moquegua, María Elena Lira Machaca, respecto a las inconductas funcionales incurridas en la tramitación del Expediente número dos mil once guión cero cero dos guión cero guión FA, sobre exoneración de alimentos, seguido por Francisco Obdulio Gómez Gómez contra la menor de iniciales F.C.G.N., representada por la quejosa, se le atribuyen a dicha investigada los siguientes cargos:

- a) Falta de motivación al expedir la resolución cautelar de no innovar a favor del obligado por alimentos sin exponer ninguna motivación que la justifique, causando perjuicio irreparable a la menor alimentista, amparándose en el solo dicho del demandante (obligado), sin haberse invocado perjuicio irreparable en la solicitud de medida cautelar, pese a que el derecho alimentario de la indicada menor se encuentra reconocido por una sentencia judicial y además dicha menor ha sido reconocida por sus progenitores en la partida de nacimiento correspondiente; y,
- b) Incompetencia de la Juez de Paz quejada para conocer la demanda de exoneración de alimentos.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial analizando los hechos y las pruebas aportadas al procedimiento administrativo disciplinario propuso la medida disciplinaria de destitución contra la Juez de Paz investigada María Elena Lira Machaca sustentando que se encuentra debidamente acreditados los cargos atribuidos a la investigada, ya que se incurrió en falta muy grave prevista en los incisos tres y trece del artículo cuarenta y ocho de la Ley de la Carrera Judicial, aplicable al caso de autos por razones de temporalidad, al actuar en un proceso o procedimiento a sabiendas de estar legalmente impedida de hacerlo y no motivar las resoluciones judiciales, tanto más si la investigada tiene la condición de abogada, conforme se desprende de fojas ciento cuarenta y ocho. En tal sentido, resulta evidente que la emisión y ejecución de la resolución cautelar no sólo ha lesionado los intereses de la menor de iniciales F.C.G.N., sino que también soslayó abiertamente el principio del interés superior del niño.

Tercero. Que los hechos investigados atribuidos a la abogada investigada María Elena Lira Machaca, en su actuación como Juez de Paz de Miramar, Ilo, de la Corte Superior de Justicia de Moquegua tienen su origen en la tramitación del Expediente número dos mil once

guión cero cero cero dos guión cero guión FA, sobre exoneración de alimentos, seguido por Francisco Obdulio Gómez Gómez, contra la menor de iniciales F.C.G.N., representada por su madre doña Lisaura Karina Navarro Tapia, como es de verse de las copias certificadas de fojas veintiocho a treinta y siete, verificándose que la Juez de Paz investigada expidió la resolución número uno, de fecha veintiséis de enero de dos mil once, de fojas treinta y seis, mediante la cual admitió a trámite la demanda sobre exoneración de pensión alimenticia.

Asimismo, de fojas treinta y ocho a cincuenta y cuatro, constan copias del cuaderno cautelar verificándose que la Juez de Paz Lira Machaca a través de la resolución número uno del dos de febrero de dos mil once, de fojas cincuenta y uno a cincuenta y dos, concedió la medida cautelar innovativa en el veinte por ciento de las utilidades que le corresponde percibir a la demandada Lisaura Karina Navarro Tapia, en representación de la referida menor, de los ingresos económicos que por su labor percibe el demandante Francisco Obdulio Gómez Gómez, de su empleadora Southern Perú Cooper Corporation.

Cuarto. Que, en este orden de ideas, evaluando cada uno de los cargos atribuidos a la investigada, se tiene que previamente debe analizarse el cargo **b)** referido a la incompetencia de la Juez de Paz investigada para conocer la demanda de exoneración de alimentos. En tal sentido, debe precisarse que la demanda de alimentos se tramita en proceso sumarísimo, según lo establece el numeral uno del artículo quinientos cuarenta y seis del Código Procesal Civil, siendo competente para conocerlo el Juez de Paz Letrado, de conformidad con lo previsto en el artículo quinientos cuarenta y siete del mismo cuerpo legal.

La competencia del Juez de Paz Letrado para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, está establecido en el primer párrafo del artículo noventa y seis del Código de los Niños y Adolescentes.

Así, en el presente caso tratándose de una demanda de exoneración de alimentos, su conocimiento corresponde a un Juez de Paz Letrado.

Quinto. Que, por lo tanto, la competencia que se atribuyó la Juez de Paz María Elena Lira Machaca no se encontraba arreglada a ley, por cuanto la demanda de exoneración de alimentos tiene como antecedente una demanda de alimentos, en la cual se ha reconocido el derecho alimentario de la menor. Consecuentemente, está acreditada la falta cometida por la investigada al haberse avocado al conocimiento del proceso de exoneración de alimentos y de su correspondiente medida cautelar.

Sexto. Que, además, la Juez de Paz María Elena Lira Machaca en su condición de abogada, con preparación jurídica que le permite conocer plenamente la normatividad aplicable, admitió la demanda de exoneración de alimentos sin realizar una valoración de las normas aplicables y menos aun, consideró los lineamientos establecidos por el Tribunal Constitucional en el Expediente número cero tres mil setecientos cuarenta y cuatro guión dos mil siete guión PHC diagonal TC, del doce de noviembre de dos mil ocho, referido al principio del interés superior del niño y del adolescente.

En efecto, en el fundamento cinco de la mencionada sentencia se precisa que los órganos jurisdiccionales deben tener una atención especial y prioritaria en la tramitación de los procesos judiciales en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad. El Tribunal Constitucional señala que la atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende del artículo cuatro de la Constitución Política del Estado, debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de las otras; por lo que, más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso, debiendo tal atención ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se encuentra acreditada la conducta funcional incurrida por la Juez de Paz investigada en dicho extremo.

Sétimo. Que con relación al cargo **a)** referido a la falta de motivación de la resolución que concedió la medida cautelar innovativa, corresponde realizar su análisis en concordancia con los argumentos esgrimidos precedentemente en relación al cargo **b)**, ya que, en efecto, en autos se ha corroborado de manera incontrovertible que la Juez de Paz investigado no es competente para tramitar demandas de exoneración de alimentos ni medida cautelar que se derive de las mismas; por ende, amparar la tesis que la investigada incurrió en una falta de motivación de la resolución judicial, tácitamente estaría aceptando que la investigada sí tenía competencia para conocer dichos procesos, lo que implicaría una evidente contradicción en la tipicidad de los cargos atribuidos.

La obligatoriedad de motivar una resolución judicial previsto en el numeral cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Perú, sólo es exigible en la medida que el Juez tenga competencia para conocer y resolver el fondo de una controversia, que no es el caso de autos.

Por lo tanto, a fin de no vulnerar el debido proceso previsto en el numeral tres del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, es menester corregir dicha circunstancia, a efectos de no incurrir en una arbitrariedad disciplinaria.

Precisamente, todo cargo que se atribuya a un investigado tiene que guardar estrecha relación con la función y competencia prevista por ley, todo ello en concordancia con el principio de tipicidad previsto en el numeral cuatro del artículo doscientos treinta de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, a fin de no incurrir en una evidente contradicción y siendo facultad de este Órgano de Gobierno resolver dicha incertidumbre, corresponde desestimar el cargo **a)** referido a la falta de motivación de la resolución judicial, prevista en el numeral trece del artículo cuarenta y ocho de la Ley de la Carrera Judicial; por lo que, carece de objeto efectuar mayor análisis, en razón de estar acreditada la incompetencia de la Juez de Paz investigada para conocer la demanda de exoneración de alimentos.

Octavo. Que efectuada la valoración conjunta de las pruebas válidamente incorporadas al procedimiento administrativo disciplinario, se encuentra acreditada la responsabilidad funcional de la abogada María Elena Lira Machaca, por inconducta funcional cometida durante su actuación como Juez de Paz de Miramar, Ilo, Corte Superior de Justicia de Moquegua, respecto del cargo **b)** atribuido, relacionado con la incompetencia para conocer la demanda de exoneración de alimentos, lo que constituye falta muy grave que compromete la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público, incurriendo en responsabilidad disciplinaria prevista en el numeral tres del artículo cuarenta y ocho de la Ley de la Carrera Judicial, al actuar en un proceso o procedimiento a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo.

Noveno. Que, finalmente, las sanciones previstas en la normatividad se gradúan en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y el grado de perturbación al servicio judicial; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional de la investigada constituye falta muy grave, ello amerita la imposición de la máxima sanción disciplinaria de destitución, en concordancia con el numeral tres del artículo cincuenta y uno de la Ley de la Carrera Judicial; a lo que se suma el grado de afectación a los derechos alimentarios reconocidos judicialmente a favor de la menor alimentista, vulnerándose abiertamente el principio de interés superior del niño, al admitir la demanda de exoneración de alimentos, así como la medida cautelar innovativa, contraviniendo la función social que la Justicia de Paz cumple, que amerita que quien ostente la calidad de Juez de Paz no debe abusar de tal posición frente al ciudadano común, que forma parte de la comunidad en la cual ejerce funciones.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 595-2015 de la vigésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Escalante Cárdenas. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar que **carece de objeto** emitir pronunciamiento respecto al cargo a) atribuido a la investigada María Elena Lira Machaca, por los fundamentos expuestos precedentemente.

Segundo.- Imponer medida disciplinaria de **destitución** a María Elena Lira Machaca, por el cargo b), incurrido durante su desempeño como Juez de Paz de Miramar, Ilo, Corte Superior de Justicia de Moquegua. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1277809-8

Destituyen Testigo Actuario de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

QUEJA ODECMA N° 922-2013-MOQUEGUA

Lima, veintidós de abril de dos mil quince.-

VISTA:

La Queja ODECMA número novecientos veintidós guión dos mil trece guión MOQUEGUA que contiene la propuesta de destitución de Rolando Esteban Chata Bautista, por su desempeño como Testigo Actuario del Juzgado de Paz de Primera Nominación de Pampa Inalámbrica, Ilo, Corte Superior de Justicia de Moquegua, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintiuno de fecha dos de mayo de dos mil catorce; de fojas trescientos setenta y uno a trescientos setenta y seis.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al investigado Rolando Esteban Chata Bautista haber solicitado y recibido la suma de mil nuevos soles de parte de Milton David Salazar Quispe para recepcionar su recurso de apelación contra la resolución número veintisiete, con fecha atrasada del veintiuno de diciembre de dos mil once, vulnerando sus deberes previstos en el artículo doscientos sesenta y seis, inciso cuatro, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incurriendo en infracción tipificada por el artículo diez, inciso diez, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; conducta disfuncional incurrida durante su desempeño como Testigo Actuario del Juzgado de Paz de Primera Nominación de Pampa Inalámbrica, Ilo, Corte Superior de Justicia de Moquegua.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial analizando los hechos y las pruebas aportadas al procedimiento administrativo disciplinario propuso la medida disciplinaria de destitución contra el investigado Rolando Esteban Chata Bautista sustentando que se ha acreditado que éste vulneró lo previsto en el artículo doscientos sesenta y seis, inciso cuatro, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, relativo a vigilar que se coloque al margen de los escritos y recursos el día y la hora en que se reciben, en tanto concertó con el señor Milton David Salazar Quispe consignar una fecha anterior a la que realmente correspondía con el objeto que prospere el recurso impugnatorio interpuesto por el citado quejoso con el claro propósito de favorecerlo y permitirle que su apelación sea viable a cambio de una suma inicial de dos mil nuevos soles, para finalmente el investigado aceptar la suma de mil nuevos soles, lo que constituye falta muy grave tipificada en el artículo diez, inciso diez, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, lo que afecta el normal desarrollo del proceso, por cuanto su accionar es totalmente reproachable ya que empaña la imagen del Poder Judicial; determinándose que el investigado

se valió de su condición de Testigo Actuario (Secretario Judicial) del Juzgado de Paz de Primera Nominación de Pampa Inalámbrica, Ilo, Corte Superior de Justicia de Moquegua para obtener un beneficio económico, lo que lo deslegitima en el ejercicio del cargo no sólo ante la parte demandante en el Expediente número cero cinco guión dos mil nueve, sobre alimentos, sino también frente a los litigantes de otros procesos a su cargo, quienes tendrían razones suficientes para dudar de la corrección de su intervención en dichas causas.

De otro lado, esta inconducta funcional tiene una negativa trascendencia social que repercute en la imagen del Poder Judicial, desmereciendo la noble función que cumplen los auxiliares jurisdiccionales en el Poder Judicial, desacreditando a este Poder del Estado frente a la sociedad; por lo que correspondería aplicarle la medida disciplinaria más drástica.

Tercero. Que conforme se advierte de los actuados en el presente procedimiento administrativo disciplinario, en virtud de la denuncia formulada por Milton David Salazar Quispe, la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Moquegua dispuso la realización de un operativo coordinado con el denunciante y el representante del Ministerio Público, a efectos de realizarse el cuatro de enero de dos mil doce, para lo cual se entregó al quejoso la suma de mil nuevos soles que luego fueron entregados al investigado Rolando Esteban Chata Bautista a cambio de recibir un escrito de apelación bajo cargo, consignando como fecha "veintiuno de octubre de dos mil once, cinco de la tarde", como se acredita de fojas veinte. No obstante, el investigado fue intervenido por autoridades policiales y conminado por el Fiscal a que muestre el dinero que había sido previamente fotocopiado, como consta de fojas trece a quince; todo ello obra en las Actas de Incautación y Registro Personal de fojas treinta y siete y treinta y ocho.

Cuarto. Que conforme se aprecia de los actuados, ha quedado acreditada la falta muy grave cometida por el investigado Chata Bautista, quien recibió del quejoso la suma de mil nuevos soles. Asimismo, el investigado en su declaración policial de fojas cuarenta y seis a cuarenta y nueve, reconoce que el día tres de enero de dos mil doce sostuvo una conversación con el abogado del quejoso, a quien le indicó que podría recibir el escrito de apelación con fecha anterior, a cambio de la suma de dos mil nuevos soles; luego, al día siguiente a las nueve horas con treinta minutos de la mañana conversó con el quejoso Salazar Quispe, quien le indicó que "los mil estaba bien de que lo que se estaba jugando era el veinte por ciento de las utilidades del año dos mil once y los años ulteriores", comprometiéndose éste a retornar a las tres de la tarde con el dinero y el recurso de apelación.

Quinto. Que, de otro lado, aunado a dichos hechos se debe tener presente que en la vía penal, el investigado Chata Bautista ha reconocido su responsabilidad respecto a la imputación efectuada por el representante del Ministerio Público sobre los hechos ilícitos cometidos, siendo que el veintisiete de diciembre de dos mil doce, el Primer Juzgado Penal Unipersonal del Módulo Penal de Ilo dio su conformidad a la conclusión anticipada formulada en audiencia de juicio oral por el acusado Rolando Esteban Chata Bautista y el representante del Ministerio Público, declarando al investigado Chata Bautista como autor del delito de corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales previsto en el artículo trescientos noventa y seis del Código Penal en agravio del Poder Judicial, lo que consta de fojas trescientos treinta y seis a trescientos cuarenta.

Sexto. Que todo ello permite concluir que el investigado Chata Bautista infringió lo previsto en el artículo doscientos sesenta y seis, inciso cuatro, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, relativo a su deber de vigilar que se coloque al margen de los escritos y recursos el día y la hora en que se reciben, por cuanto concertó con el quejoso Milton David Salazar Quispe consignar una fecha anterior a la que realmente correspondía, con el objeto que prospere su recurso impugnatorio con el claro propósito de favorecerlo y de este modo, permitirle sea viable, a cambio de ello el investigado solicitó la suma de dos mil nuevos soles, para finalmente aceptar la suma de mil nuevos soles, incurriendo en falta muy grave tipificada en el artículo diez, inciso diez, del Reglamento Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, afectando de este modo el normal desarrollo de dicha causa, resultando un acto totalmente reproachable que además linda con la comisión de un ilícito penal como

se advierte de los actuados de fojas trescientos treinta y seis a trescientos cuarenta.

Sétimo. Que en lo referente a la sanción a imponerse, se debe tener en cuenta que la falta cometida por el investigado se encuentra prevista en el artículo diez, inciso diez, del Reglamento Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, catalogada como falta muy grave, lo que conforme a lo dispuesto en el artículo trece, inciso tres, de la misma norma, se sanciona con la suspensión entre cuatro a seis meses, o con destitución; siendo que en el caso de autos, se debe proceder a imponer esta última sanción disciplinaria teniendo en consideración la gravedad de los hechos atribuidos y probados, así como la trascendencia social de la falta cometida, exponiendo de manera negativa la imagen de este Poder del Estado.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 594-2015 de la vigésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Taboada Pilco. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer medida disciplinaria de **destitución** a Rolando Esteban Chata Bautista por su desempeño como Testigo Actuario del Juzgado de Paz de Primera Nominación de Pampa Inalámbrica, Ilo, Corte Superior de Justicia de Moquegua. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1277809-7

Destituyen Secretaria Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACIÓN N° 276-2011-LIMA

Lima, quince de abril de dos mil quince.-

VISTOS:

La Investigación número doscientos setenta y seis guión dos mil once guión LIMA que contiene la propuesta de destitución de María Ysabel Balta Pérez, por su desempeño como Secretaria del Vigésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número sesenta y dos, de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce; así como, el recurso de apelación interpuesto por Hilda Imelda Yndigoyen García, en el extremo de la misma resolución que le impuso la medida disciplinaria de suspensión de treinta días, por la falta cometida durante su actuación como Secretaria del Vigésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima; de fojas setecientos veintiuno a setecientos veintiocho. Oídos los informes orales.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuyen a las investigadas los siguientes cargos:

a) María Ysabel Balta Pérez, en su actuación como Secretaria del Vigésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, haber solicitado dinero al abogado del quejoso Maximiliano Escobar Antezana, a efectos de realizar la diligencia de lanzamiento en el Expediente número quinientos cuarenta y ocho guión dos mil cuatro en ejecución de sentencia, y entablar relaciones extraprocesales con las partes, lo que vulnera su deber

contenido en el literal b) del artículo cuarenta y uno e inobservar la prohibición contenida en el literal q) del artículo cuarenta y tres del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, estando incurso en las infracciones tipificadas como faltas graves en los numerales uno y ocho del Reglamento Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; y,

b) Hilda Imelda Yndigoyen García, en su actuación como Secretaria del Vigésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, haber entregado al citado quejoso un proyecto de resolución elaborado por su persona, sin que aun se haya dado cuenta a la Jueza y por haber entablado relaciones extraprocesales con las partes, conducta que contraviene sus deberes regulados en el artículo cuarenta y uno, literal b) y sus obligaciones dispuestas en el inciso q) del artículo cuarenta y dos del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial y que se encuentra tipificada como falta muy grave en el numeral ocho del artículo diez del Reglamento Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número sesenta y dos, de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, en uno de sus extremos propuso ante este Órgano de Gobierno la imposición de la medida disciplinaria de destitución a la investigada María Ysabel Balta Pérez, por el cargo antes descrito, sosteniendo que de los audios transcritos, de fojas ochenta y dos a ochenta y seis, ochenta y siete a ochenta y nueve y noventa y ocho a ciento cinco, se advierte que ésta entabló relación extraprocesal con una de la partes del proceso, realizando coordinaciones con el abogado del quejoso Sergio Chávez Eguizábal con el propósito de llevar a cabo la diligencia de lanzamiento en el Expediente número quinientos cuarenta y ocho guión dos mil cuatro, fluyendo de dichos audios el requerimiento dinerario efectuado por la investigada al abogado quejoso cuando señala "*Tú tantea y dile lo mío*", "*Tántéalo hasta donde tiene, no se pero hoy día me consigues*", entre otras frases que denotan la inconducta funcional; y, lo que se corrobora con la declaración indagatoria de la investigada, de fojas ciento veinte a ciento veintiséis, quien reconoce como suya la voz contenida en los audios, aceptando la conversación sostenida, como se aprecia de su recurso de apelación de fojas doscientos cincuenta y uno a doscientos sesenta y seis del cuaderno cautelar, en el cual también reconoce que cometió una falta. Todo ello creó suficiente convicción en el Órgano de Control respecto de la responsabilidad funcional de María Ysabel Balta Pérez, en su actuación como Secretaria del Vigésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Tercero. Que, por otro lado, en la referida resolución contralora se señala, respecto a la responsabilidad funcional de la investigada Hilda Imelda Yndigoyen García, que mediante resolución de fecha quince de setiembre de dos mil once se dispuso que los autos pasen a sus manos, a efectos que proseguir con el trámite; y, en dicha circunstancia, como ella misma lo ha reconocido en su declaración indagatoria de fojas sesenta a sesenta y uno, entregó una copia del proyecto de resolución obrante a fojas once elaborado por su persona al abogado del quejoso, sin haber dado cuenta a la Jueza de la causa, proyecto de cuyo tenor se advierte que se declaraba improcedente el pedido de suspensión de lanzamiento y oposición al Informe Técnico formulado por Alfredo Casabonne Rasselet; asimismo, en su escrito de descargo de fojas trescientos quince a trescientos dieciocho, reconoce como suya la voz femenina que se escucha en el audio presentado por la parte quejosa, de fojas noventa a noventa y dos, aceptando además que ella llamó al abogado del quejoso para reclamarle por la presentación de dicho documento a la Oficina de Control; lo que acredita su accionar irregular al haber infringido sus deberes regulados en el artículo cuarenta y uno, literal b), y sus obligaciones dispuesta en el inciso q) del artículo cuarenta y dos del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.

En tal sentido, el Órgano de Control de la Magistratura para determinar la sanción a imponerse a las investigadas, concluyó que los cargos que se les atribuyen constituyen faltas muy graves, que deben ser sancionadas con suspensión o con destitución, conforme a lo establecido en las normas aplicables; sin embargo, valorando las circunstancias atenuantes o agravantes, según el caso, determinó que la investigada Balta Pérez en su actuación

como Secretaria del Vigésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima solicitó dinero al abogado del quejoso para diligenciar el acto de lanzamiento en el Expediente número quinientos cuarenta y ocho quíen dos mil ocho, estableciendo con ello relaciones extraprocesales con una de las partes en el citado proceso, accionar que no sólo comprende la dignidad del cargo frente al concepto público, sino la imagen y respetabilidad del Poder Judicial; pues bajo ningún motivo puede tolerarse que dentro de este Poder del Estado existan funcionarios y/o trabajadores que aprovechando la función encomendada pretendan obtener un beneficio económico a costa del justiciable; por lo que debe imponérsele la medida disciplinaria de destitución.

En cuanto a la sanción a imponerse a la investigada Yndigoyen García, el Órgano de Control señala que se ha acreditado que ésta en su actuación como Secretaria del Vigésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, entregó una copia del proyecto de resolución obrante a fojas once, elaborado por su persona al abogado del quejoso, sin que haya dado cuenta del mismo al Juez de la causa, estableciendo con ello relaciones extraprocesales con una de las partes en el Expediente número quinientos cuarenta y ocho quíen dos mil cuatro; por lo que, en atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, concluye que se le debe imponer la medida disciplinaria de suspensión por treinta días, ya que no se encuentra acreditado que la entrega del proyecto haya sido a cambio de un beneficio económico o que haya solicitado alguna dádiva o dinero al abogado del quejoso.

Cuarto. Que a las fojas setecientos cuarenta, obra el recurso de apelación interpuesto por la investigada Hilda Imelda Yndigoyen García contra la resolución contralora que le impuso la medida disciplinaria de suspensión de treinta días, solicitando su revocatoria y señalando como fundamentos de hecho y de derecho:

a) Que la resolución en cuestión vulnera sus derechos fundamentales, por lo que invoca una lesión concreta cometida en la resolución materia de impugnación, que adolece de motivación y justificación de la atribución del cargo, ya que está basada en una simple sindicación.

b) Que pese a que se le atribuye la entrega de un proyecto de resolución sin firma de la Jueza y la existencia de una relación extraprocesal con una de las partes del proceso, no se ha acreditado que por la entrega de dicho documento haya recibido algún beneficio económico y/o solicitado alguna dádiva o dinero al abogado del quejoso.

c) Que se está frente a un hecho en el que presuntamente no se actuó con cuidado, dedicación y eficiencia la función inherente al cargo encomendado, y efectivamente no se guardó la discreción debida en aquellos asuntos que, por su naturaleza o en virtud de leyes o reglamentos, requieran reserva, pero señala no haber cometido un acto de relación extraprocesal, que implica haber mantenido un acuerdo, coordinación con una de las partes, con la finalidad de afectar el normal desarrollo del proceso; no existiendo ningún elemento de juicio que así lo corrobore, mas aun si se encuentra demostrado, que no se había acreditado que por la entrega de dicho proyecto haya recibido beneficio económico y/o solicitado alguna dádiva o dinero al abogado del quejoso; circunstancias que le llevan a solicitar que la acción de control debe efectuarse sobre la base de hechos concretos y que la sanción debe hacerse en función al principio de proporcionalidad y atendiendo a las circunstancias cómo ocurrieron los hechos.

d) Que, en el caso concreto, el proyecto de resolución sin la firma del juez fue entregado al abogado del denunciante sin ninguna mala intención, fue proyectado por la recurrente, dejando claro que no estaba difundiendo el criterio o razonamiento del juez en el caso concreto, con el que se podría decir que se estaba causando grave perjuicio al proceso, habiendo proyectado un decreto del escrito pendiente de resolver, siguiendo el sentido que seguía el proceso, en el cual se había señalado hasta en dos oportunidades fecha para lanzamiento; y

e) Que la recurrente señala que es verdad que llamó al teléfono celular del abogado del quejoso, para ello se agenció del número de un sujeto que siempre acompañaba al letrado, que se encontraba en ese momento en el local del Juzgado esperando información del resultado del proceso, lamentablemente no lo identificó porque simplemente desconocía que sería grabada; y que en la transcripción de la grabación no aparecen expresiones de

tuteo de su parte hacia el abogado, eso es falso siempre lo trato de usted, siempre se dirigió haciéndole un reclamo por su actuación y el perjuicio que le estaba ocasionando, no advirtiendo que su persona haya pedido alguna ventaja económica o dádiva; y, que la llamada fue con la única finalidad de reclamarle porque había hecho entrega del proyecto de resolución al Órgano de Control.

Quinto. Que los hechos materia de investigación guardan relación con la queja formulada por el abogado del quejoso, denunciando la presunta solicitud de dinero por parte de la investigada María Ysabel Balta Pérez, con el consecuente establecimiento de relaciones extraprocesales, para efectos de realizar la diligencia de lanzamiento en el Expediente número cero quinientos cuarenta y ocho quíen dos mil cuatro, seguido contra Maximiliano Escobar Antezana (quejoso) y otros por delito de usurpación agravada en perjuicio de Numa Alfredo Casabonne Rasselet, en el cual se absolvió al ahora quejoso por sentencia de fecha treinta de octubre de dos mil seis, de fojas once a veinte del Anexo A, la misma que fue confirmada por el Superior Jerárquico mediante resolución de fecha dieciocho de junio de dos mil siete, de fojas veintiuno a treinta del Anexo A, ordenándose además que se deje sin efecto la medida provisional de ministración otorgada al denunciante Casabonne Rasselet, por cuanto éste se encontraba en posesión temporal del bien inmueble materia de autos. En dicha etapa del proceso y luego de suspenderse el lanzamiento programado para el diecinueve de agosto de dos mil once, de fojas veintiuno a veintitrés del Anexo B, la defensa del quejoso presentó un informe pericial en el cual se delimitaban los linderos del predio a desocupar, solicitando además nueva fecha para el lanzamiento, de fojas cincuenta y tres a cincuenta y nueve del Anexo B, emitiéndose la resolución del cinco de setiembre de dos mil once, de fojas sesenta y uno del Anexo B, señalando como nueva fecha para la paralización de la referida diligencia el veintitrés de setiembre de dos mil once, fecha en la cual tampoco se realizó dicho acto, al formularse oposición al informe técnico y solicitarse la suspensión del lanzamiento solicitado por el agraviado Casabonne Rasselet, de fojas ciento cincuenta a ciento sesenta y uno del Anexo B, disponiéndose por resolución de fecha diecinueve de noviembre de dos mil once, de fojas ciento ochenta y ocho del Anexo B, la suspensión del referido acto procesal.

Posteriormente, el quejoso Escobar Antezana absolvió el trámite de oposición, de fojas ciento noventa y cuatro a ciento noventa y cinco del Anexo B, en mérito del cual se expidió la resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, de fojas setenta y siete a setenta y ocho, disponiéndose que previo a resolverse lo solicitado se oficie al Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), a fin que se designe peritos para que emitan un informe sobre la delimitación de linderos; luego, el quejoso solicitó el cambio de la Secretaría Judicial María Ysabel Balta Pérez, de fojas ciento cuarenta y cinco a ciento cuarenta y seis del Anexo B, y a continuación por resolución de fecha quince de setiembre de dos mil once, de fojas ciento cuarenta y nueve del Anexo B, se dispuso que los autos pasen a la Secretaria Hilda Imelda Yndigoyen García, a fin que prosiga con el trámite correspondiente.

Sexto. Que, los hechos investigados que guardan relación con el cargo atribuido a la investigada Hilda Imelda Yndigoyen García, en su condición de Secretaria Judicial, corresponden a no haber dado cuenta de la solicitud de suspensión de lanzamiento presentada por la parte agraviada, la misma que por decreto del dieciséis de setiembre de dos mil once fue puesta en despacho de la Jueza a cargo del expediente, para que proceda a emitir la resolución correspondiente; luego, con fecha diecinueve de setiembre del mismo año, la Jueza resolvió suspender el lanzamiento programado para el día veintitrés de setiembre de dos mil once, de fojas ciento cincuenta a ciento sesenta y uno, y de fojas ciento ochenta y siete a ciento ochenta y ocho del Anexo B; sin embargo, el quejoso acompañó a su escrito un proyecto de resolución fechado con la misma data de la resolución mencionada (diecinueve de setiembre de dos mil once, de fojas once), el cual contenía una decisión totalmente opuesta a lo resuelto por la Jueza, declarando improcedente lo peticionado y disponiendo proseguir el trámite del proceso; proyecto que carecía de firma alguna, y que según lo manifestado por el quejoso le habría sido entregado por la investigada Yndigoyen García.

Sétimo. Que así descritos los hechos irregulares atribuidos a las investigadas en el presente procedimiento administrativo disciplinario, en primer lugar, cabe emitir pronunciamiento de fondo respecto a la investigada María Ysabel Balta Pérez, respecto de la cual se ha propuesto la medida disciplinaria de destitución.

En este orden de ideas, de la revisión de los hechos y pruebas aportadas en el procedimiento disciplinario, se advierten audios transcritos de fojas ochenta y dos a ochenta y seis, ochenta y siete a ochenta y nueve y noventa y ocho a ciento cinco, que contienen conversaciones entre la investigada Balta Pérez y el abogado del quejoso Sergio Chávez Eguizábal, con el propósito de llevar a cabo la diligencia de lanzamiento en el Expediente número quinientos cuarenta y ocho guión dos mil cuatro.

De dichas transcripciones de audios se aprecia que la referida investigada realizó el requerimiento dinerario al abogado del quejoso, lo que se expresa de las siguientes frases vertidas: *“tú tantea y dile lo mío”, “Tantéalo hasta donde tiene no se pero hoy me consigues”,* entre otras frases que denotan objetivamente la inconducta funcional de la investigada Balta Pérez, con el claro objeto de condicionar su actuación a cambio de una suma dineraria, mas aun cuando en su declaración indagatoria de fojas ciento veinte a ciento veintiséis, reconoce como suya la voz que contienen los mencionados audios, aceptando además que la conversación contenida en ellos giraba en torno al proceso judicial antes indicado, tal como se aprecia del recuro de apelación de fojas doscientos cincuenta y uno a doscientos sesenta y seis, del cuaderno cautelar. Además, en la parte final de dicho recuro impugnatorio ha reconocido que cometió una falta al haber entablado una relación extraprocesal y conversar telefónicamente con el abogado del quejoso.

También, debe advertirse que de los actuados no se aprecia un deslinde o contradicción respecto de la denuncia del quejoso y de los cargos atribuidos por el Órgano de Control, lo que corrobora la existencia de solicitudes de dinero por parte de la investigada, hecho que no se habría producido por primera vez, como se trasluce de lo expresado en los audios, *“... la vaina como ya me pagaste a mí, pues...”*, y lo que la investigada no ha explicado o justificado en el procedimiento, en modo alguno, abonando a la apreciación de conducta irregular muy grave que se le atribuye.

Por lo tanto, este Órgano de Gobierno concluye que existe suficiente convicción sobre la responsabilidad funcional de la investigada María Ysabel Balta Pérez, en su actuación como Secretaria Judicial del Vigésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien con su accionar infringió su deber establecido en el literal b) del artículo cuarenta y uno, así como inobservó la prohibición contenida en el literal q) del artículo cuarenta y tres del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, lo que se califica como falta muy grave, según el artículo diez, inciso ocho, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; correspondiendo en este caso imponerle la máxima sanción disciplinaria de destitución, al haberse verificado que la investigada solicitó dinero a una de las partes en el proceso penal a su cargo, quedando acreditadas las relaciones extraprocesales con dicho fin, lo que comprometió la dignidad del cargo frente al concepto público, debido a que bajo ningún motivo puede tolerarse que dentro del Poder Judicial existan funcionarios y/o auxiliares jurisdiccionales que aprovechando la función encomendada pretendan obtener un beneficio económico a costa del justiciable, afectando la imagen y respetabilidad de este Poder del Estado.

Octavo. Que en cuanto al recurso de apelación interpuesto por la investigada Hilda Imelda Yndigoyen García, contrastando sus alegaciones con los hechos y pruebas acopiadas en el procedimiento administrativo disciplinario, se ha verificado que la investigada ha reconocido en su declaración indagatoria de fojas sesenta a sesenta y uno, que efectivamente entregó una copia del proyecto de resolución obrante de fojas once, elaborado por su persona, al abogado del quejoso, sin haber dado cuenta a la Jueza de la causa, proyecto de cuyo tenor se advierte que declara improcedente el pedido de suspensión de lanzamiento y oposición al Informe Técnico formulado por Alfredo Casabonne Rasselet.

Asimismo, reconoce en su escrito de descargo, de fojas trescientos quince a trescientos dieciocho, que la voz femenina que se escucha en el audio presentado por la quejosa, transcrito de fojas noventa a noventa y dos, corresponde a la suya, aceptando además que fue ella quien llamó al abogado del quejoso para reclamarle por la presentación de dicho documento al Órgano de Control de la Magistratura.

Estos hechos acreditan el cargo atribuido a la investigada Yndigoyen García, quien con su accionar infringió sus deberes regulados en el artículo cuarenta y uno, literal b), y sus obligaciones dispuestas en el inciso q) del artículo cuarenta y dos del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; motivo por el cual debe confirmarse la resolución venida en grado, en el extremo que le impuso la medida disciplinaria de suspensión de treinta días.

Noveno. Que, en consecuencia, los fundamentos expuestos en la resolución impugnada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial no han sido enervados en ningún caso; por el contrario, dicha resolución contiene una motivación acorde con la exigencia contenida en el numeral seis punto uno del artículo seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 548-2015 de la vigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Taboada Pilco; sin la intervención del señor Escalante Cárdenas, por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Taboada Pilco. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero. Imponer medida disciplinaria de destitución a la servidora judicial María Ysabel Balta Pérez, por su desempeño como Secretaria del Vigésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Segundo: Confirmar la resolución número sesenta y dos de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso a la servidora judicial Hilda Imelda Yndigoyen García medida disciplinaria de suspensión de treinta días, por su desempeño como Secretaria del Vigésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1277809-6

Destituyen Auxiliar jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia de la República

INVESTIGACIÓN N° 300-2011-CORTE SUPREMA

Lima, quince de abril de dos mil quince.

VISTOS:

La Investigación número trescientos guión dos mil once guión CORTE SUPREMA que contiene la propuesta de destitución del señor Hernán Cecilio Luna Paredes, por su desempeño como Auxiliar de la Sala Especializada en lo Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número setenta y siete, de fecha cuatro de octubre de dos mil trece; así como, el recurso de apelación interpuesto por el citado investigado, en el extremo de

la citada resolución que dispuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante las instancias correspondientes; y, el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Tirado Castro, en el extremo de la misma resolución que le impuso medida disciplinaria de suspensión por seis meses sin goce de haber, por la falta cometida durante su actuación como Servidor de la Mesa de Partes Única de las Salas Especializadas en lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República; de fojas mil quinientos ochenta y tres a mil quinientos noventa y cuatro. Oído el informe oral.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en mérito del Oficio número trescientos trece guión dos mil once guión P guión SPT guión CS, cursado por el Presidente de la Sala Especializada en lo Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas uno, se remitieron copias certificadas de las piezas procesales del Recurso de Nulidad número tres mil setecientos once guión dos mil diez, derivado del proceso penal seguido contra Isaac Clever Torres Ancassi y Veneslao Luna Zamata, por delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado, advirtiéndose que la Segunda Sala Penal Liquidadora de San Román - Juliaca, Corte Superior de Justicia de Puno, remitió a la Oficina de Registro del Instituto Nacional Penitenciario una copia de la Ejecutoria Suprema emitida por dicha Sala Suprema con un fallo distinto, que no corresponde a lo resuelto por el referido órgano jurisdiccional, teniéndose por falsificada la resolución que obra de fojas cuarenta, cuarenta vuelta y cuarenta y uno del Anexo A; por lo que, se atribuye a los investigados Hernán Cecilio Luna Paredes y Manuel Tirado Castro, en sus actuaciones como Auxiliar de la Sala Especializada en lo Penal Transitoria y Servidor de la Mesa de Partes Única de las Salas Especializadas en lo Penal, de la Corte Suprema de Justicia de la República, el siguiente cargo: *“Quebrantamiento del deber que todo trabajador de este Poder del Estado debe observar al estar previsto en el artículo cuarenta y uno, b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, en tanto establece que debe cumplir con honestidad las funciones inherentes al cargo que desempeñan, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado, lo que se ha vulnerado con la participación en la sustitución de la Ejecutoria Suprema de doce de mayo de dos mil once, recaída en el Recurso de Nulidad número tres mil setecientos once guión dos mil diez, lo cual resulta frontalmente contrapuesto a la probidad que todo servidor público debe observar en el desempeño de su función, tal como lo exige el artículo seis punto dos de la Ley número veintisiete mil ochocientos quince, que establece que el servidor público debe actuar con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido para sí o para interpósita persona, todo lo cual de verificarse daría lugar a una sanción, tal como lo prevé el artículo diez punto uno de la Ley citada, acorde a la Primera Disposición Complementaria y Final de la misma, proceder indebido que se adecúa al tipo disciplinario previsto en el artículo diez punto diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, en tanto el acto constituye una manifiesta e inequívoca grave vulneración de los deberes del cargo previsto en la ley, lo que da lugar a la sanción prevista en el artículo doce punto cuatro del citado reglamento disciplinario”*.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante la resolución número setenta y siete, de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, en uno de sus extremos propuso ante este Órgano de Gobierno la imposición de la medida de destitución al servidor judicial Hernán Cecilio Luna Paredes, por el cargo antes descrito, sosteniendo que el investigado era el encargado de elaborar las cédulas y los oficios al Instituto Nacional Penitenciario, así como de fotocopiar la Ejecutoria Suprema original recaída en el Recurso de Nulidad número tres mil setecientos once guión dos mil diez, a efectos de ser anexado a los oficios que debían remitirse al Instituto Nacional Penitenciario, dejando una copia en la Sala de Lectura; luego, imprimiendo la Ejecutoria Suprema publicada en el sistema para certificarla y anexarla a las cédulas de notificación y certificar la copia de la Ejecutoria Suprema

escaneada; todo lo que advierte que el investigado Luna Paredes tuvo el dominio del Recurso de Nulidad antes mencionado, durante su desempeño funcional como Auxiliar de la Sala Especializada en lo Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; lo que se ha corroborado de su propia declaración de fojas ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis; de su informe de descargo, de fojas trescientos dieciocho a trescientos veintiséis; y, de las declaraciones de la Secretaria de Sala Diny Yuranieva Chávez Veramendi, de fojas cien a ciento cuatro, y del trabajador judicial Jesús Humberto Tasayco Tasayco, de fojas cuatrocientos setenta y dos a cuatrocientos setenta y cuatro. Asimismo, de las declaraciones y/o confrontaciones llevadas a cabo en el decurso de la presente investigación, se ha corroborado que el investigado Luna Paredes fue el encargado de llevar el mencionado Recurso de Nulidad a la Mesa de Partes de las Salas Especializadas en lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, además manejaba uno de los sellos de certificación; por lo que, existen elementos suficientes que permitieron concluir al Órgano de Control de la Magistratura que el investigado participó en el cambio del original de la Ejecutoria Suprema del doce de mayo de dos mil once, con el sentido resolutivo *“No haber nulidad”*, por una falsa Ejecutoria con similares características pero con sentido resolutivo distinto a la original, es decir *“Haber nulidad - Haber nulidad”*; lo que demuestra que el investigado Hernán Cecilio Luna Paredes no cumplió con honestidad las funciones inherentes a su cargo, actuando con notoria conducta irregular que menoscaba el decoro y respetabilidad del cargo, deteriorando la credibilidad y confianza que debe generar la impartición de justicia, vulnerando sus deberes propios de su cargo contenidos en el artículo cuarenta y uno, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, e inobservando lo establecido en el artículo seis, inciso dos, del Código de Ética de la Función Pública, incurriendo en la infracción prevista en el inciso diez del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, lo que origina la propuesta de destitución del investigado, conforme a lo dispuesto en el artículo diecisiete del citado reglamento.

Asimismo, en otro de los extremos de la referida resolución contralora, respecto del mismo investigado Luna Paredes, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial dispuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en este Poder del Estado, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante las instancias correspondientes, fundamentando que ello corresponde al haber incurrido el investigado en conductas de tal gravedad que ameritan la medida disciplinaria de destitución, conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en concordancia con el numeral uno del artículo doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Tercero. Que, de otro lado, el Órgano de Control de la Magistratura respecto del investigado Manuel Tirado Castro, por su actuación como Servidor de la Mesa de Partes Única de las Salas Especializadas en lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el cargo atribuido como se ha descrito en el considerando anterior, le impuso la medida disciplinaria de suspensión por seis meses sin goce de haber, sustentando que del cargo de documentos enviados de fojas ochenta y cinco, así como de su declaración indagatoria de fojas ochenta a ochenta y tres, se ha acreditado que dicho servidor judicial fue el encargado de recibir un total de ocho expedientes, entre ellos, el Recurso de Nulidad número tres mil setecientos once guión dos mil diez, con fecha veintisiete de julio de dos mil once, a las nueve horas con once minutos y siete segundos de la mañana; así como, que el mismo fue quien realizó el trámite para remitir los actuados a la Corte Superior de Justicia de su procedencia, lo que realizó en la misma fecha, como consta del cuaderno de devolución de recursos de nulidad de provincias, copiado de fojas noventa a noventa y uno, y de su declaración indagatoria de fojas ochenta a ochenta y tres. Sobre el particular, el Órgano de Control precisa que el investigado una vez que le eran entregados los expedientes, preparaba el remito para su lugar de origen y/o la guía de salida en el Sistema Integrado Judicial, elaborando el oficio de devolución del expediente, para entregar toda la documentación al

Jefe de la Mesa de Partes, quien verifica los documentos recibidos y suscribe el oficio de devolución del expediente correspondiente; y, por último, el investigado Tirado Castro elaboraba el cargo respectivo en el cuaderno de devolución; todo ello acreditado el dominio que el investigado tuvo sobre el expediente materia de investigación.

Así, respecto al investigado Tirado Castro, la resolución contralora señala que el original de la Ejecutoria Suprema del doce de mayo de dos mil once que declaró *No haber nulidad*, fue recibida por el Instituto Nacional Penitenciario, y la Ejecutoria Suprema falsa con el texto "*Haber nulidad*" fue recibida por la Segunda Sala Especializada en lo Penal Liquidadora de la Provincia de San Román - Juliaca, Corte Superior de Justicia de Puno, siendo el encargado de la devolución del expediente a la Corte Superior de su procedencia el mencionado investigado, quien así lo declaró de fojas ochenta a ochenta y tres, reconociendo la recepción del expediente materia de autos, conjuntamente con la Ejecutoria Suprema del doce de mayo de dos mil once, remitido por la Secretaría de Sala para su remisión a la Corte de Justicia de origen, precisando éste que consignó las iniciales "*HN HN*" en su cuaderno, al haber leído que en ese sentido estaba redactada la resolución. Sin embargo, el Órgano de Control señala que no resulta razonable ni comprensible que el investigado no haya advertido que la copia que tuvo a la vista para el llenado de su cuaderno de envío era diferente a la copia que el mismo declara se encontraba archivada en la Sala de Lectura; y, pese a que de fojas mil ciento setenta y siete a mil ciento ochenta y seis, el investigado Tirado Castro manifiesta que no elaboró el documento falso, habiendo sido sorprendido porque su función es limitada, encargándose solamente de tramitar los expedientes y que la decisión de su tramitación urgente depende de la Secretaría, se ha advertido que éste no realizó con diligencia su labor en este caso, no habiendo cumplido con honestidad las funciones inherentes a su cargo desempeñado, actuando de manera negligente, ya que la evidente discordancia en los documentos, en relación a los fallos emitidos que aparecen en distintos sentidos, debió ser comunicada de inmediato; por lo tanto, el referido servidor judicial ha incurrido en conducta irregular que menoscaba el decoro y la respetabilidad del cargo, deteriorando la credibilidad y confianza que debe generar la administración de justicia, vulnerando los deberes propios de su función como auxiliar; e infringiendo los deberes previstos en el artículo cuarenta y uno, inciso b, del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; inobservando lo establecido en el artículo seis, inciso dos, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, consistente en que todo servidor público debe actuar con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo para sí o para interpósita persona, incurriendo en el supuesto del inciso diez del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Cuarto. Que no encontrándose conforme con lo resuelto por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a fojas mil seiscientos cinco, el investigado Hernán Cecilio Luna Paredes interpuso recurso de apelación, solicitando se revoque la resolución contralora y reformándola se archive en forma definitiva todo lo actuado, incluso la propuesta de destitución; sin embargo, al respecto, la resolución número setenta y ocho, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, de fojas mil seiscientos catorce a mil seiscientos quince, en el extremo de la propuesta de destitución, lo declaró improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo ciento tres del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, ya que las resoluciones o el extremo de ella que opinan o proponen la imposición de una sanción ante la Jefatura del Órgano de Control, lo que es aplicable a las propuestas efectuadas al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, no son susceptibles de impugnación.

Del mismo recurso impugnatorio se advierte que el extremo referido a la medida cautelar de suspensión preventiva de seis meses, como lo señala el recurrente Luna Paredes, expone que el Órgano de Control ha incurrido en vicio de nulidad al no haber tenido en cuenta la resolución número cuatro del cinco de setiembre de dos mil doce, que lo sancionó en forma similar, y que mediante resolución número siete, del cuaderno cautelar,

se declaró su caducidad; resultando ilegal que se le imponga una doble sanción por los mismos hechos; y, que en tal sentido, la resolución impugnada ha efectuado una interpretación errónea de la ley.

Quinto. Que asimismo, de fojas mil seiscientos nueve a mil seiscientos trece, y de su subsanación de fojas mil seiscientos veintitrés y de mil seiscientos veinticuatro a mil seiscientos veintiocho, se advierte que el investigado Manuel Tirado Castro, declarando su inocencia del cargo atribuido y considerando que la medida disciplinaria de suspensión de seis meses sin goce de haber ha vulnerado los principios de objetividad, proporcionalidad y debido proceso, interpuso recurso de apelación contra la sanción impuesta, bajo los siguientes fundamentos:

a) Que su función fue recepcionar los expedientes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República para ser devueltos al lugar de origen., siendo dicha función meramente administrativa y mecánica, ya que se le hacía entrega aparte del expediente, el cuadernillo debidamente cosido con la Ejecutoria Suprema, más una copia certificada y firmada por la Secretaría de Sala.

b) Que jamás manejó el sello de certificación, lo que no resulta razonable es que la Secretaría de Sala haya certificado y firmado una copia adulterada a ojo cerrado, sin verificar lo que firmaba, porque ella es quien tiene el deber, obligación y responsabilidad de lo que se remite a la Mesa de Partes.

c) Que lo manifestado ha quedado corroborado con la declaración ampliaria del Jefe de Mesa de Partes Walter Sánchez, a fojas novecientos veintiocho; la declaración de Abraham Cabanillas, de fojas novecientos dieciocho, y de la trabajadora judicial Mary Karina Zanabria, de fojas mil sesenta y siete; y,

d) Que la medida disciplinaria impuesta de suspensión de seis meses no resulta ecuaníme, ya que su conducta es honesta y su actuación fue conforme a las indicaciones que le dio su jefe inmediato cuando ingresó a laborar a la Mesa de Partes.

Sexto. Que, en este orden de ideas, resulta menester emitir pronunciamiento respecto a la impugnación de la medida cautelar de suspensión preventiva interpuesta por el recurrente Hernán Cecilio Luna Paredes, precisándose que el artículo ciento catorce del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, establece que la suspensión preventiva en el ejercicio de la función judicial es de naturaleza cautelar, de carácter excepcional, constituyendo un prejuzgamiento, provisorio, instrumental y variable, que tiene por finalidad asegurar la eficacia de la resolución final, así como garantizar la correcta prestación del servicio de justicia.

Dicha medida cautelar se dicta siempre que el juez o el auxiliar jurisdiccional se encuentre sometido a procedimiento administrativo disciplinario, mediante resolución debidamente motivada, cuando concurren los siguientes requisitos:

Uno) Existan fundados y graves elementos de convicción sobre la responsabilidad disciplinaria por la comisión de hecho grave que haga previsible la imposición de la medida disciplinaria de destitución; y,

Dos) Resulta indispensable para garantizar el normal desarrollo de la causa o la eficacia de la resolución que pudiera recaer, o para impedir la obstaculización de la misma o evitar la continuación o repetición de los hechos objeto de averiguación u otro de similar significación o el mantenimiento de los daños que aquellos hayan ocasionado a la administración de justicia, o para mitigarlos.

Así, de los actuados se verifica que mediante resolución de fecha doce de diciembre de dos mil once, de fojas doscientos veintiuno a doscientos treinta de la Medida Cautelar número ciento cuarenta y cinco guión dos mil once guión CORTE SUPREMA que se acompaña, el Órgano de Control impuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial al señor Hernán Cecilio Luna Paredes, por su actuación como Asistente de Secretaría de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, hasta que se resuelva en definitiva su situación disciplinaria. Asimismo, de fojas doscientos setenta y

ocho a doscientos ochenta y tres del citado acompañado, se advierte que el mismo Órgano de Control mediante resolución número cuatro, de fecha cinco de setiembre de dos mil doce, prorrogó dicha medida cautelar de suspensión preventiva hasta por el plazo máximo fijado por ley; y, que posteriormente, por resolución número siete de fecha tres de octubre de dos mil trece, de fojas doscientos noventa y cinco a doscientos noventa y seis del referido acompañado cautelar, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura declaró la caducidad de la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial.

Si bien el Órgano de Control resolvió declarar fundada la solicitud de caducidad de la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial dictada contra el investigado Luna Paredes; sin embargo, también es cierto que el artículo ciento dieciséis del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial establece que la medida cautelar caduca automáticamente cuando se emite la resolución que pone fin definitivamente al procedimiento sancionador; y, en el caso concreto, la resolución que puso fin al procedimiento se ha emitido con fecha cuatro de octubre de dos mil trece, la misma que ha sido objeto de impugnación en dicho extremo, en tanto que la resolución que declaró la caducidad se emitió con fecha tres de octubre de dos mil trece, con el agregado que el numeral tres del artículo ciento dieciséis acotado, prevé que la medida cautelar caduca automáticamente a los seis meses de consentida o ejecutoriada la decisión; por lo que, en dicho contexto, debe confirmarse la resolución apelada en dicho extremo.

Sétimo. Que en cuanto al pronunciamiento de fondo, respecto a la medida disciplinaria de destitución propuesta por el Órgano de Control en el caso del investigado Hernán Cecilio Luna Paredes, cabe precisar que en el procedimiento administrativo disciplinario se encuentra acreditada la responsabilidad funcional del mencionado trabajador judicial, pues era quien conocía del trámite que regularmente se realizaba en la Secretaría de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, habiendo tenido conocimiento en el caso particular que la Ejecutoria Suprema derivada del Recurso de Nulidad número tres mil setecientos once guion dos mil debía remitirse tanto a la Sala Superior de origen diez, como al Instituto Nacional Penitenciario, advirtiéndose que la Segunda Sala Penal Liquidadora de San Román - Juliaca, Corte Superior de Justicia de Puno, remitida a la Oficina de Registro del Instituto Nacional Penitenciario una copia de dicha ejecutoria suprema con fallo distinto, no correspondiendo a lo resuelto por el Supremo Colegiado, teniéndose por falsificada dicha resolución judicial.

Asimismo, de los actuados se tiene que la falsa Ejecutoria Suprema de fecha doce de mayo de dos mil once, que obra de fojas doscientos ochenta y tres a doscientos ochenta y ocho del principal; y, la original que obra de fojas veintidós a veintisiete del Anexo A, que constan de seis folios; evidenciándose que el autor de la sustitución de dicha ejecutoria tuvo pleno conocimiento y actuó premeditadamente, aprovechando su posición funcional para materializar la falsificación, haciendo coincidir la extensión de la Ejecutoria Suprema e incluso elaboró un tenor que consideraba no sólo la reducción de la pena, sino además la desvinculación de la acusación fiscal del tipo agravado, aplicando el tipo base (artículo doscientos noventa y seis del Código Penal); todo ello trasluce que el responsable de la sustitución de la referida Ejecutoria Suprema tuvo acceso directo al fotocopiado y a la utilización de los sellos de la Secretaría, a efectos que las características del documento falso coincidan con la del documento original.

Por otro lado, si bien existen otros trabajadores judiciales que tuvieron conocimiento y acceso al documento, como Jessica Judith Chipana Flores quien remitió el expediente junto con la Ejecutoria Suprema a la Secretaría de Sala; y, Shirley Pinto Vila quien escaneó el original de dicha resolución, la misma que fue publicada; no resulta coherente en ese tiempo introducir como hipótesis que se habría producido el cambio de la copia certificada de la Ejecutoria Suprema de fecha doce de mayo de dos mil once, pues dicha circunstancia hubiera podido ser advertida por la Secretaría de Sala, al notar que el documento falso tiene la foliación en su parte inferior, mientras que la original se encuentra foliada en la parte superior; además, de verificar que las firmas puestas en

el documento falso son manifiestamente diferentes a la original. Todo ello permite deducir que el cambio de la Ejecutoria Suprema por un documento falso, se suscitó luego de llegar al dominio del investigado Hernán Cecilio Luna Paredes y antes de su ingreso al Servicio Postal SERPOST para su remisión a la Sala Penal Liquidadora de la Provincia de San Román - Juliaca, Corte Superior de Justicia de Puno, toda vez que con fecha veintiuno de julio de dos mil once, Shirley Pinto Vila entregó el expediente al investigado, quien se encargó de elaborar las cédulas de notificación y los oficios al Instituto Nacional Penitenciario, entre otros, como consta de la declaración de fojas ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis, versión que se corrobora con lo referido por la Secretaria de Sala Diny Yurianieva Chávez Veramendi, de fojas cien a ciento cuatro, y por el trabajador judicial Jesús Humberto Tasayco Tasayco, de fojas cuatrocientos setenta y dos a cuatrocientos setenta y cuatro, entre otros. Por consiguiente, la última persona quien tuvo a su cargo el expediente fue el investigado Luna Paredes, como encargado del fotocopiado, teniendo a la vista la Ejecutoria Suprema original, tal como él mismo lo refiere en su declaración de fojas ciento cincuenta y dos, *"mis funciones son fotocopiado de las Ejecutorias, la doctora ha dispuesto que yo notifique menos, debido que me dedico al fotocopiado de las Ejecutorias"*, corroborando su dicho en el informe de descargo, al referir que es el único encargado del fotocopiado y certificación, lo que guarda coherencia con la declaración de la Secretaria de Sala Chávez Veramendi, de fojas cien, *"Hernán Luna Paredes (encargado de elaborar las cédulas de notificación, los oficios al Instituto Nacional Penitenciario, las constancias y sacar copias de la ejecutoria que se van a anexar a los oficios del Instituto Nacional Penitenciario y para las Salas de Lectura), "Hernán Luna Paredes, quien a su vez se encargó de fotocopiar la ejecutoria original"*.

Por lo tanto, se puede colegir que el investigado Luna Paredes es el responsable del hecho irregular que se le atribuye, dada sus inconsistentes versiones en el curso del procedimiento administrativo disciplinario. Así, es de verse de su informe de descargo de fojas trescientos dieciocho a trescientos veintiséis, que refiere que el expediente fue entregado el veintidós de julio de dos mil once en horas de la tarde, pero atendiendo a la constancia de fojas veintiocho y del oficio remitido al Instituto Nacional Penitenciario de fojas sesenta y cuatro, se habría efectuado el veintiuno de julio de dos mil once, documento en el cual inclusive aparecen las iniciales del investigado. Luego, de su declaración de fojas cuatrocientos cuatro a cuatrocientos siete, sostiene que puso la fecha veintiuno, porque ese día se recibió el expediente, pero que realmente se habría trabajado el viernes veintidós en horas de la tarde; también, manifiesta que el veintidós de julio en horas de la mañana le entregó a Shirley Pinto Vila ocho expedientes, que ese mismo día trabajó cinco expedientes, dejando tres expedientes para el día siguiente, precisando que le fue entregado en horas de la mañana por la referida trabajadora judicial.

Es de apreciarse, además, que el propio investigado en su declaración de fojas ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis, refiere que fue encargado de remitir el cuadernillo a la Mesa de Partes Única, así el trabajador judicial Edgar Martín Pachas Guevara en la diligencia de confrontación de fojas mil ciento ochenta y siete a mil doscientos, refiere el investigado haber bajado con su confrontado a la Mesa de Partes, a efectos de entregar los expedientes por decisión de la Secretaría de Sala, siendo entregados a la Mesa de Partes, donde fue atendido por su coinvestigado Manuel Tirado Castro, portando la ejecutoria suprema certificada; aseverando que corrobora lo vertido por el señor Pachas Guevara en el acto de confrontación de fojas mil doscientos catorce a mil doscientos veinte.

De otro lado, la Secretaria de Sala Diny Yurianieva Chávez Veramendi, en su declaración de fojas cien refiere *"... la persona que fotocopio la Ejecutoria original que es la que va para la Sala de Lectura, lo dobla y lo pone dentro del cuadernillo, de manera que yo termino de certificar las copias de la Ejecutoria y autorizo se baje el cuadernillo a la Mesa Única de Partes no reviso la fotocopia que va doblada"*, lo que se condice con lo que la misma sostiene en su declaración de fojas mil ciento cincuenta y tres a mil ciento setenta y tres, refiriendo que al momento de certificar la Ejecutoria Suprema que va al expediente, la

confrontó con el original, concluyendo que la firma que aparece en el documento sustituido no corresponde a su firma; elementos de prueba que permiten concluir que el investigado Luna Paredes en su condición de auxiliar adscrito a la Sala Especializada en lo Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, fue el último en encauzar el expediente materia de investigación; esto es, generando las notificaciones a las partes, el oficio dirigido al Instituto Nacional Penitenciario y las copias certificadas de la Ejecutoria Suprema; por lo que, los hechos irregulares denunciados se habrían cometido cuando el expediente se encontraba bajo su dominio funcional desde el veintiuno de julio de dos mil once, como se advierte del Oficio número setecientos veintidós guión dos mil once guión S guión SPT guión CS, de fojas cincuenta y cinco. Hechos que tienen una connotación grave y son coincidentes con los indicios concomitantes descritos, que vinculan al investigado Luna Paredes, al haber participado en la remisión del referido recurso de nulidad de la Secretaría de Sala a la Mesa de Partes; mas aun cuando teniendo en cuenta que su proceder se dio en un proceso penal de tráfico ilícito de drogas agravado; en consecuencia, la responsabilidad funcional de Hernán Cecilio Luna Paredes se encuentra plenamente acreditada.

Respecto a la sanción disciplinaria que se propone imponer al investigado, cabe precisar que la conducta del hecho, esto es, haber sustituido una Ejecutoria Suprema en el trámite del recurso de nulidad derivado del Expediente número tres mil setecientos once guión dos mil diez guión PUNO, en el proceso penal de tráfico ilícito de drogas, aprovechándose del cargo de Auxiliar de la Sala Especializada en lo Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, constituye una falta muy grave, tipificada en el numeral diez del artículo diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; conducta disfuncional que tiene un fuerte impacto social, ya que la conducta del investigado resulta reprochable al haber causado perjuicio a la imagen y decoro del Poder Judicial, resultando inaceptable que un auxiliar jurisdiccional desconozca sus obligaciones; por lo tanto, merece ser sancionada con la medida disciplinaria más drástica que es la destitución, prevista en el artículo diecisiete del citado reglamento; justificándose la necesidad de apartarlo definitivamente de su cargo, en razón a que el Poder Judicial no puede contar con personal que no esté seriamente comprometido con su función. Al respecto, el artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Estado establece que *“todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación”*, lo que implica que deben demostrar en la práctica cotidiana del trabajo un comportamiento orientado a servir al público; y, si esto no es internalizado voluntariamente por el trabajador e incumple sus funciones, no es posible que continúe en el servicio público.

Consecuentemente, cabe atender la propuesta de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, respecto a la destitución del investigado Hernán Cecilio Luna Paredes, por las razones antes expuestas, en atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Sétimo. Que, finalmente, respecto al recurso de apelación interpuesto por el investigado Manuel Tirado Castro, contra la medida disciplinaria de suspensión por seis meses sin goce de haber, por la falta atribuida descrita en la presente resolución, cometida durante su actuación como Servidor de la Mesa de Partes Única de las Salas Especializadas en lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, se tiene de los actuados que el original de la Ejecutoria Suprema de fecha doce de mayo de dos mil once, llegó al Instituto Nacional Penitenciario y el documento falso a la Sala Penal Liquidadora de la Provincia de San Román - Juliaca, Corte Superior de Justicia de Puno, resaltando que la devolución del expediente a dicha Corte Superior se efectivizó a través de la Mesa de Partes de la Corte Suprema de Justicia de la República, siendo el investigado Tirado Castro el responsable de la devolución de expedientes, circunstancia admitida por el mismo, quien refiere haber recibido el Expediente número tres mil setecientos once guión dos mil diez guión PUNO, juntamente con la Ejecutoria Suprema de fecha doce de mayo de dos mil once, para su remisión a la mencionada Sala Superior del Distrito Judicial de

Puno, como consta de su declaración de fojas ochenta a ochenta y tres, *“... sí lo he recibido el veintisiete de julio de dos mil once, lo bajó el asistente Jesús cuyo apellido no recuerdo pero trabaja con la doctora Diny Chávez Veramendi, quien es Secretaria de la Sala Penal Transitoria...”*; asimismo, el propio investigado admite haber consignado las iniciales “HN HN” en su cuaderno, luego de haber leído que en ese sentido estaba redactada la resolución para su posterior revisión a la dependencia judicial de origen y respecto a dichas siglas, indicó que se trataba del sentido de la resolución, es decir, *“Haber nulidad - Haber nulidad”*.

En dicho contexto, cuando el investigado Tirado Castro recibió la Ejecutoria Suprema anotando las mencionadas siglas, debe entenderse que ya se trataba de la falsa ejecutoria; por consiguiente, con mayor fuerza predomina la hipótesis de su sustitución por parte del investigado Luna Paredes; pero también, advierte la actuación negligente del investigado Tirado Castro, en tanto:

i) Con fecha veintisiete de julio de dos mil once, éste entregó el Recurso de Nulidad número tres mil setecientos once guión dos mil diez en el Servicio Postal SERPOST para su remisión a la dependencia judicial de origen, sin dejar consignado las fojas en el respectivo cuaderno de devolución a su cargo, es decir, que no hizo la anotación del número de cuaderno, sobre todo de la cantidad de fojas, aspecto importante, máxime que si en todas las devoluciones aparece aquella anotación o constancia, como consta de fojas doscientos veintidós y cuatrocientos treinta.

ii) El investigado inusualmente solo trabajó el expediente materia de investigación, y remitió a la Corte Superior de su procedencia en forma célere, dejando de lado otros expedientes que debieron ser remitidos, pese a que no había recibido órdenes en ese sentido, sin respetar el orden cronológico de la remisión o la bajada de expedientes; y,

iii) El investigado como se ha dicho, no recibió disposición verbal para que de inmediato el expediente sea devuelto a su lugar de procedencia, como se corrobora con las declaraciones de los auxiliares jurisdiccionales Jesús Humberto Tasayco, de fojas mil ciento cuarenta y tres a mil ciento cincuenta y dos; y, Edgar Martín Pachas Guevara, de fojas mil ciento quince a mil ciento veintidós; así como de la vertida por la Secretaría de Sala Diny Yurianiéva Chávez Veramendi, de fojas mil ciento veinticuatro a mil ciento treinta y cuatro, quienes niegan haber indicado al investigado que se devuelva el expediente a la Corte de su procedencia.

Dicho análisis permite inferir que el investigado Tirado Castro no tuvo cuidado suficiente al momento de la remisión del expediente a la dependencia judicial de origen, al no verificar debidamente que la copia que tuvo a la vista para el llenado del cuaderno de envío, era diferente a la copia remitida a la Sala de Lectura, en el entendido que no podía suscitarse la presentación de dos documentos con contenidos distintos, luego de una adecuada verificación.

Sobre la inusitada celeridad para la remisión del expediente a su dependencia judicial de origen, se advierte el hecho objetivo que el investigado remitió únicamente el recurso de nulidad materia de la investigación, la misma que contenía la Ejecutoria Suprema del doce de mayo de dos mil once, mas no otros expedientes, justificando la premura en una supuesta disposición verbal por parte de su coinvestigado Luna Paredes y del auxiliar jurisdiccional Pachas Guevara; afirmación que ha sido negada y que no puede ser sostenida toda vez que en mérito de una disposición verbal de los señalados no resulta posible que el investigado Tirado Castro cumpla con dar remisión a los expedientes.

En consecuencia, como bien lo ha sostenido el Órgano de Control para imponerle la medida disciplinaria impugnada, se aprecia que el investigado Tirado Castro no ha advertido que la copia que tuvo a la vista para el llenado de su “Cuaderno de Envío”, era diferente a la copia remitida a la Sala de Lectura, lo que denota que no realizó con diligencia su labor, no habiendo cumplido con honestidad sus funciones inherentes al cargo que desempeña, lo cual menoscaba el decoro y la respetabilidad del cargo.

Finalmente, analizados los hechos y las pruebas relacionadas con la actuación irregular del investigado Manuel Tirado Castro se tiene como razonable y proporcional la medida disciplinaria de suspensión de seis meses sin goce de haber, toda vez que éste incurrió en falta muy grave, habiéndose observado los alcances del último párrafo del artículo trece del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, que establece “En la imposición de sanciones deberá observarse el principio de inmediatez, razonabilidad y proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, valorando el nivel del auxiliar jurisdiccional, el grado de participación en la infracción, el concurso de otras personas, así como el grado de perturbación del servicio judicial, la trascendencia social de la infracción o el perjuicio causado. Asimismo, se considera el grado de culpabilidad del autor, al motivo determinante del comportamiento, el cuidado empleado en la preparación de la infracción, o entre otros, la presencia de situaciones personales excepcionales que aminoran la capacidad de autodeterminación”; máxime si el investigado a la fecha de la comisión de los hechos contaba con más de diez años de servicios, habiendo laborado en distintas áreas de la Corte Suprema de Justicia de la República, no pudiendo admitirse la coartada de haber sido sorprendido por su coinvestigado. Consecuentemente, este extremo impugnado también debe ser confirmado.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 547-2015 de la vigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Meneses Gonzales y Taboada Pilco; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo, quien se inhibe de intervenir al haber sido integrante de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; y del señor Escalante Cárdenas, por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Meneses Gonzales. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero. Declarar fundada la inhibición formulada por el señor José Luis Lecaros Cornejo.

Segundo. CONFIRMAR la resolución número setenta y siete, de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva del investigado Hernán Cecilio Luna Paredes en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante las instancias correspondientes, por falta cometida durante su actuación como Auxiliar de la Sala Especializada en lo Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; agotándose la vía administrativa.

Tercero. Imponer medida disciplinaria de destitución al señor Hernán Cecilio Luna Paredes por su desempeño como Auxiliar de la Sala Especializada en lo Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Cuarto. CONFIRMAR la misma resolución en el extremo que impuso al señor Manuel Tirado Castro la medida disciplinaria de suspensión por seis meses sin goce de haber, por la falta cometida durante su actuación como Servidor de la Mesa de Partes Unica de las Salas Especializadas en lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1277809-5

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje funcionario a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 055-2015-BCRP-N

Lima, 12 de agosto de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del Federal Reserve Bank of Kansas City para que el Presidente del Banco Central del Perú participe en el 39^m Economic Policy Symposium "Inflation Dynamics and Monetary Policy", que se realizará en la ciudad de Jackson Hole, Wyoming, Estados Unidos de América, del 27 al 29 de agosto de 2015;

A dicho simposio asistirán presidentes de bancos centrales, representantes de organizaciones gubernamentales y de organismos multilaterales internacionales, entre otros expertos del mundo económico, con el objetivo de discutir las opciones de política relativas a la estabilidad financiera y el manejo macroeconómico, en el contexto internacional actual;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 16 de julio de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la misión en el exterior del Presidente, señor Julio Velarde Flores, a la ciudad de Jackson Hole, Wyoming, Estados Unidos de América, del 27 al 29 de agosto de 2015, así como el pago de los gastos, a fin de que participe en la reunión mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	5 972,44
Viáticos	US\$	1 760,00
TOTAL	US\$	7 732,44

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1274466-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Promulgan el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0377-2015-R-UNE

Chosica, 2 de febrero de 2015

VISTO el Memorando N° 054-2015-R-UNE, del 02 de febrero del 2015, el Rectorado remite el Estatuto de la UNE para su promulgación.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 09 de julio del 2014, se ha dado la Ley N° 30220 - Ley Universitaria que deroga la Ley N° 23733 Ley Universitaria y sus modificatorias.

Que mediante Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se dispone en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, la adecuación del Gobierno de la Universidad Pública, para lo cual se conforma en cada Universidad un Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo, integrado por tres docentes principales, dos docentes asociados y un docente auxiliar, todos a Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva; asimismo dicho Comité Electoral Universitario convoca, conduce y proclama los resultados del proceso electoral conducente a elegir a los miembros de la Asamblea Universitaria en la Universidad;

Que con Resolución N° 0780-2014-R-UNE, del 11 de julio del 2014 y sus modificatorias la Resolución N° 0781-2014-R-UNE, del 16 de julio del 2014 y la Resolución N° 0783-2014-R-UNE, del 17 de julio del 2014 respectivamente, se conforma el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo de la UNE;

Que la Asamblea Universitaria se instala inmediatamente después de concluida la elección de sus miembros por convocatoria del Presidente del Comité Electoral Universitario y presidida por el docente principal más antiguo;

Que mediante Resolución N° 1544-2014-R-UNE, del 10 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución N° 10-CEUTA-UNE-2014, del 09 de octubre del 2014, mediante el cual el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, "Proclama como representantes de Estudiantes ante la Asamblea Estatutaria de la UNE";

Que con Resolución N° 1545-2014-R-UNE, del 10 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución N° 11-CEUTA-UNE-2014, del 09 de octubre del 2014, mediante el cual el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, "Proclama como representantes de Docentes Principales ante la Asamblea Estatutaria de la UNE";

Que mediante Resolución N° 1546-2014-R-UNE, del 10 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución N° 12-CEUTA-UNE-2014, del 9 de octubre del 2014, mediante el cual el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, "Proclama como representantes de Docentes Asociados ante la Asamblea Estatutaria de la UNE";

Que con Resolución N° 1547-2014-R-UNE, del 10 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución N° 13-CEUTA-UNE-2014, del 9 de octubre del 2014, mediante el cual el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, "Proclama como representantes de Docentes Auxiliares ante la Asamblea Estatutaria de la UNE";

Que de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, del séptimo al décimo párrafo "La Asamblea Estatutaria se instala inmediatamente después de concluida la elección de sus miembros por convocatoria del presidente del Comité Electoral Universitario, y presidida por el docente principal más antiguo". La asamblea estatutaria redacta y aprueba el Estatuto de la universidad, en un plazo de cincuenta y cinco (55) días calendario;

Que mediante Resolución N° 0056-2015-R-UNE, del 15 de enero del 2015, se ratifica la Resolución N° 007-P/AE-UNE, del 05 de diciembre del 2014, mediante la cual la Asamblea Estatutaria de la UNE, dispuso prorrogar el plazo para la redacción y aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, hasta el 26 de enero del 2015, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Que con Resolución N° 004-2015-P/AE-UNE, del 26 de enero del 2015, la Asamblea Estatutaria de esta Casa de Estudios Superiores, aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Cantuta, que consta de Diez (10) Títulos, Ciento Setenta y Cuatro (174) Artículos, Dieciséis (16) Disposiciones complementarias Transitorias y una (01) Disposición Derogatoria Final, haciendo un total de setenta y seis (76) folios;

Que mediante el Oficio N° 022-2015-P/AE-UNE del 02 de febrero del 2015, el Presidente de la Asamblea Estatutaria de esta Casa de Estudios Superiores, remite la Resolución N° 004-2015-P/AE-UNE, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que con el documento del visto, el Rector dispone se promulgue el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y, En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y los alcances de la Resolución N° 006-2014-AU-COG-UNE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- PROMULGAR el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, que consta de Diez (10) Títulos, Ciento Setenta y Cuatro (174) Artículos, Dieciséis (16) Disposiciones complementarias Transitorias y una (01) Disposición Derogatoria Final, el mismo que se encuentra firmado y rubricado por el Presidente y Secretaria de la Asamblea Estatutaria, haciendo un total de setenta y seis (76) folios.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Institucional de la Universidad.

Artículo 3°.- DISPONER que el Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, las Facultades de la Universidad, la Dirección General de Administración, así como las Oficinas Centrales, dictaran las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese

VLADIMIRO DEL CASTILLO NARRO
Rector

1277470-1

Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a México, en comisión de servicios

**RESOLUCION RECTORAL
N° 03810-R-15**

Lima, 14 de agosto del 2015

Visto el expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 10017-SG-15 del Despacho Rectoral, sobre autorización de viaje al exterior en comisión de servicios y encargatura.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 03273-R-15 del 06 de julio del 2015, se aprobó aceptar la invitación efectuada a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos por la Red de Macro Universidades de América Latina y el Caribe, para participar en la "VII Sesión del Comité Académico Ejecutivo (CAE)", a realizarse los días 18 y 19 de agosto del 2015, en la Universidad Nacional Autónoma de México;

Que con Provedo N° 0627-R-15, el Despacho Rectoral autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 17 al 20 de agosto del 2015, a don FRANCISCO JAVIER WONG CABANILLAS, Jefe (e) de la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales, para que en representación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos participe en la "VII Sesión del Comité Académico Ejecutivo (CAE)", a realizarse en la Universidad Nacional Autónoma de México;

Que asimismo, se le otorga la suma de S/. 2,900.00 nuevos soles por concepto de pasajes; con cargo al Presupuesto 2015 del Rectorado;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades de la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales, es necesario encargar dicha oficina a doña RUTH ELENA BORJA SANTA CRUZ, Asesora de la referida oficina, por el período que dure la ausencia del titular;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y, Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

1° Autorizar el viaje en COMISIÓN DE SERVICIOS del 17 al 20 de agosto del 2015, a don FRANCISCO JAVIER WONG CABANILLAS, con código N° 095362, Jefe (e) de la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales, para que en representación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos participe en la “VII Sesión del Comité Académico Ejecutivo (CAE)” de la Red de Macro Universidades de América Latina y el Caribe, a realizarse en la Universidad Nacional Autónoma de México.

2° Otorgar a don FRANCISCO JAVIER WONG CABANILLAS, los montos que se indica, con cargo al Presupuesto 2015 del Rectorado, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes (Lima-Mexico-Lima) S/. 2,900.00 nuevos soles

3° Encargar la Jefatura de la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales, a doña RUTH ELENA BORJA SANTA CRUZ, con código N° 095907, Asesora de la referida oficina, por el período que dure la ausencia del titular.

4° Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

5° Encargar a la Dirección General de Administración y a la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

1277890-1

Otorgan duplicado de diploma del Título Profesional de Ingeniero de Minas de la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 4242-CU-2015

Huancayo, 30 de julio de 2015

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, el expediente N° 016141 de fecha 22 de Mayo del 2015, por medio del cual don ADAN ESTEBAN RIVERA SANCHEZ, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Ingeniero de Minas, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso; asimismo promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados

Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, mediante la Resolución N° 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la “Directiva N° 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad”;

Que, don Adan Esteban Rivera Sanchez, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional, por pérdida; el Diploma de Título Profesional de Ingeniero de Minas, fue expedido el 10.03.2000, Diploma registrado con el N° 202, registrado a Fojas 325 del Tomo 021-T, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva N° 001-2014-SG; y,

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 08 de Julio del 2015.

RESUELVE:

1° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO DE MINAS, a don ADAN ESTEBAN RIVERA SANCHEZ, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 202, registrado a Fojas 325 del Tomo 021-T.

2° DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

3° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Ingeniería de Minas.

Regístrese y comuníquese.

JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR
Rector

MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN
Secretario General

1277405-1

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de fiscal a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N°4147-2015-MP-FN

Lima, 21 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 2804-DIGIMIN/DOER-UCONI, cursado por el Director de Inteligencia del Ministerio del Interior General PNP (r) Wilson E. Hernández Silva, quien en calidad de Secretario Técnico del Grupo de Alto Nivel de Seguridad (GANSEG) informa de la invitación cursada por el Director de Asuntos Internacionales del Centro de Investigación y Seguridad Nacional de México a la “II Reunión Técnica del Grupo de Alto Nivel de Seguridad (GANSEG) México-Perú”, a realizarse los días 26 y 27 de agosto próximos en la ciudad de México D.F.

Que, conforme al Memorándum de Entendimiento del GANSEG, el Ministerio Público del Perú integra el Sub Grupo de Trabajo III. Cooperación Jurídica y Procuración de Justicia y por tal condición participó en la “I Reunión Técnica del Grupo de Alto Nivel de Seguridad Perú-México”, llevada a cabo en la ciudad de Lima, los días 21 y 22 de octubre del 2014, lográndose en el marco de las reuniones sostenidas en el referido Sub Grupo de Trabajo, una serie de acuerdos entre los representantes de la Procuraduría General de la República de México y del Ministerio Público del Perú.

Que, el evento en mención tiene como objetivo, en lo concerniente al Sub Grupo de Trabajo III, evaluar el



cumplimiento de los acuerdos adoptados en el marco de la "I Reunión Técnica del Grupo de Alto Nivel de Seguridad Perú-México".

Estando a lo expuesto y atendiendo a lo informado corresponde expedir el acto resolutorio que autoriza la participación y consecuente viaje del representante del Ministerio Público a la "II Reunión Técnica del Grupo de Alto Nivel de Seguridad (GANSEG) México-Perú", a realizarse los días 26 y 27 de agosto próximos en la ciudad de México D.F.

Teniendo en cuenta que la doctora Melissa Carina Esteban Villegas, Fiscal Adjunta Provincial Titular destacada a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, tiene asignada entre sus competencias el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos alcanzados en la "I Reunión Técnica del Grupo de Alto Nivel de Seguridad Perú-México" en lo concerniente al Sub Grupo de Trabajo III, resulta conveniente su participación por lo que corresponde asignarle la representación del Ministerio Público en el "II Reunión Técnica del Grupo de Alto Nivel de Seguridad (GANSEG) México-Perú".

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley N° 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores Públicos; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1753-2013-MP-FN, así como la Resolución de Gerencia General N° 251-2015-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 004-2015-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos para los Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios en el Ministerio Público"; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje por comisión de servicios de la doctora MELISSA CARINA ESTEBAN VILLEGAS, Fiscal Adjunta Provincial Titular destacada a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, a la ciudad de México D.F., del 25 al 28 de agosto de 2015, para los fines descritos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan a la compra de pasajes aéreos y seguros de viaje, así como la asignación de viáticos, gastos de instalación y de traslado según detalle:

Pasajes Aéreos + Tarifa Única de Uso de Aeropuerto	Seguro de Viaje	Viáticos (4 días)	Gastos de Instalación y Traslado
US\$ 1,207.65	US\$ 30.00	US\$ 1,056.00	US\$ 240.00

Artículo Tercero.- DISPONER que dentro de los quince (15) días calendario siguiente de efectuado el viaje, la Fiscal Adjunta Provincial Titular destacada a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación comisionada en ésta resolución, presente al Fiscal de la Nación, un informe detallado describiendo las actividades realizadas y los resultados obtenidos durante ésta comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia Central de Finanzas, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1277914-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Rectifican la dirección de agencia del Banco Interamericano de Finanzas - BanBif, ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 4649-2015

Lima, 24 de agosto del 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Interamericano de Finanzas - BanBif para que se le autorice la rectificación de la dirección de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1041-2013 del 05 de febrero de 2013, se autorizó al Banco la apertura de la agencia Circunvalación, ubicada en Av. Circunvalación N° 1941, Urbanización El Pino, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, conforme al pedido formulado;

Que, mediante carta de fecha 06 de agosto de 2015, la entidad solicita la rectificación de la dirección para la mencionada agencia, en tanto recientemente han notado que por un error consignaron una numeración distinta y desean subsanarlo;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar la dirección de la Agencia Circunvalación del Banco Interamericano de Finanzas - BanBif, cuya apertura fue autorizada mediante Resolución SBS N° 1041-2013, según se indica:

• Dice: Av. Circunvalación N° 1941, urbanización El Pino, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima,

• Debe decir: Av. Circunvalación N° 1919, urbanización El Pino, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1277430-1

Autorizan viaje del Superintendente a Mozambique, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 4790-2015

Lima, 21 de agosto de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI, por sus siglas en inglés) y el Banco de

Mozambique (BM) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el 2015 AFI Global Policy Forum (GPF), que se llevará a cabo del 01 al 04 de setiembre de 2015 en la ciudad de Maputo, República de Mozambique;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro oficial de la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI, por sus siglas en inglés), cuyo rol es proveer a sus miembros de las herramientas y recursos que propicien la aplicación de las políticas de inclusión financiera más apropiadas en sus respectivos países;

Que, el señor Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es Presidente del Comité Ejecutivo de AFI;

Que, el 2015 AFI Global Policy Forum (GPF), bajo el lema "Inspirando Innovación para Avanzar en la Inclusión", tiene como objetivo desafiar el concepto tradicional de innovación e identificar pasos concretos que permitan aprovechar nuevas e innovadoras tecnologías, diseño de productos y modelos de negocios para impulsar globalmente la inclusión financiera;

Que, el Foro de este año intenta reunir a varios de los líderes y pioneros de la industria en un vívido intercambio de reflexiones sobre los aspectos más amplios de la innovación; cómo enfrentar de manera eficiente los riesgos potenciales y qué se necesita para catalizar el próximo gran e innovador avance para la inclusión financiera;

Que, el GPF 2015 también destacará los compromisos y los logros de los miembros de AFI en el marco de la Declaración Maya, la cual no solo reconoce el rol crítico de la innovación para impulsar la inclusión financiera, sino que al mismo tiempo inspira a los miembros de AFI a adoptar enfoques inteligentes e innovadores para lograr sus propias metas de inclusión financiera. Los avances más recientes de la Declaración Maya también serán presentados en el Foro donde se espera destacar Financiamiento a MYPES como un pilar clave de la Declaración;

Que, asimismo, el regreso del GPF a África representa una oportunidad estratégica para destacar los últimos avances y las novedades en la Iniciativa de Políticas de Servicios Financieros Móviles Africanos (AMPI, por sus siglas en inglés), la cual, a partir de julio de 2015, será presidida por el Banco de Mozambique (BM), el anfitrión del GPF 2015;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, resulta de interés la participación del señor Superintendente en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y la Directiva SBS sobre Gastos de Atención a Terceros N° SBS-DIR-ADM-029-15;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Daniel Schydrowsky Rosenberg, Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, del 30 de agosto al 05 de setiembre de 2015 a la ciudad de Maputo, República de Mozambique, para los

finés expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos (vía reembolso) y alojamiento serán cubiertos por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI), en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios y gastos de representación serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos complementarios	US\$ 768,00
Gastos de representación	US\$ 1 000,00

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDROWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1277906-1

Autorizan viajes de funcionarios a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 4793-2015

Lima, 21 de agosto de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones (AIOS) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Segundo Encuentro de Supervisores de AIOS "Taller de Riesgo Operacional en Pensiones", que se llevará a cabo los días 01 y 02 de setiembre de 2015 en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro de la Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones (AIOS), su participación en las actividades convocadas por la citada Asociación le brindará la oportunidad de tomar conocimiento y contribuir con la adopción de acuerdos entre los países miembros destinados a mejorar la regulación y la supervisión de los sistemas de pensiones en la región;

Que, el Segundo Encuentro de Supervisores de AIOS "Taller de Riesgo Operacional en Pensiones" tiene como objetivo principal facilitar el intercambio de información y experiencias entre los países miembros en materia de supervisión, y en especial la referida a criterios, procedimientos y prácticas de supervisión. Asimismo, el Taller cubrirá aspectos teóricos y prácticos de la gestión del riesgo operacional, y hará hincapié en la parte operativa de pensiones no vinculada a las inversiones;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a los señores Héctor Javier Cusman Veramendi, Intendente de Supervisión de Pensiones y Beneficios y Edgardo William Asencio Domínguez, Intendente de Supervisión de Instituciones Previsionales, de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para que participen en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos

obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Héctor Javier Cusman Veramendi, Intendente de Supervisión de Pensiones y Beneficios y Edgardo William Asencio Domínguez, Intendente de Supervisión de Instituciones Previsionales, de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la SBS, del 31 de agosto al 03 de setiembre de 2015 a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Héctor Javier Cusman Veramendi	
Pasaje aéreo	US\$ 981,46
Viáticos	US\$ 1 110,00

Edgardo William Asencio Domínguez	
Pasaje aéreo	US\$ 981,46
Viáticos	US\$ 1 110,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1278054-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Autorizan viaje de Gobernador Regional y funcionario, para asistir a pasantía a realizarse en los EE.UU.

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 131-2015/CR**

Pucallpa, viernes 7 de agosto del 2015

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Ordinaria de fecha

07 de agosto del 2015, con el voto por mayoría (07 votos) del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR y AUTORIZAR el viaje al Exterior del Gobernador Regional de Ucayali Sr. Manuel Gambini Rupay para que asista a la Pasantía Internacional sobre LIDERAZGO Y GESTION DE RECURSOS NATURALES a realizarse en los Estados Unidos de Norteamérica desde el 22 al 31 de agosto del 2015.

Artículo Segundo.- APROBAR y AUTORIZAR el viaje al Exterior del Funcionario, Gerente Regional de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali – ARAU para asista a la Pasantía Internacional sobre LIDERAZGO Y GESTION DE RECURSOS NATURALES a realizarse en los Estados Unidos de Norteamérica desde el 22 al 31 de agosto del 2015.

Artículo Tercero.- Póngase de conocimiento el presente Acuerdo Regional, al Gobernador Regional de Ucayali y Funcionario que corresponde, para los fines que estime pertinente y, a su retorno cumpla con informar al Pleno del Consejo los logros obtenidos en dicha comisión.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario local de mayor circulación regional y la Oficina de Sistemas su difusión a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Quinto.- DISPENSAR del trámite de Comisiones, lectura y aprobación del acta".

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

EBER PORTOCARRERO TANANTA
Consejero Delegado
Consejo Regional

1277400-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Declaran de interés local y puesta en valor histórico y cultural a la localidad de Santa Clara del distrito de Ate

**DECRETO DE ALCALDIA
N° 014-2015/MDA**

Ate, 11 de agosto de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Informe N° 113-2015/MDA/GM-AMSC del Jefe de la Agencia de Santa Clara; el Informe N° 689-2015-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 747-2015-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para

la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, los incisos 12) y 16) del Artículo 82º de la norma antes glosada, señalan que las Municipalidades en materia de educación, cultura, deporte y recreación, tiene como competencia y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, entre otras, "Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la Nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración", e, "Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales de mantenimiento, limpieza, conservación y mejora del ornato local";

Que, mediante Informe N° 113-2015/MDA/GM-AMSC, el Jefe de la Agencia Municipal de Santa Clara hace un recuento histórico de Santa Clara y señala que el 11 de agosto de 2015, se celebra el 417º Aniversario de la localidad de Santa Clara del Distrito de Ate, considerando los antecedentes históricos desde sus inicios en el año 1614, dicha localidad a través del tiempo ha afirmado su prestigio y calidad de identidad ante nuestra capital y el pueblo peruano, quienes han desarrollado notablemente en economía, industria, comercio, agricultura educación y vías de comunicación; asimismo, a través del tiempo han tenido un desarrollo sostenido en cuanto a su arquitectura, combinando muy acertadamente la antigüedad y modernidad de acuerdo a lo detallado en los Anexos 1 y 2 del referido informe. En éste contexto, la población opina que se debe resaltar y destacar a ésta localidad dentro del contexto histórico peruano en consideración a su desarrollo sostenible y armónico a lo largo de más de 400 años de historia; por lo que solicitan se emita mediante norma municipal declarar la "Valorización Histórica de la Localidad de Santa Clara" por el 417º Aniversario de su fundación;

Que, mediante Informe N° 689-2015-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que es procedente mediante Decreto de Alcaldía, con cargo de dar cuenta al Concejo Municipal, se declare la "Valorización Histórica de la Localidad de Santa Clara" conmemorando la celebración del 417º Aniversario de la fundación de dicha localidad;

Que, mediante Memorandum N° 747-2015-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía, correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º y Artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- DECLÁRESE; DE INTERÉS LOCAL Y PUESTA EN VALOR HISTÓRICO Y CULTURAL A LA LOCALIDAD DE SANTA CLARA DEL DISTRITO DE ATE; mención honorífica que busca incentivar la cultura y el turismo como ejes promotores del desarrollo urbano orientado a incentivar proyectos de inversión en infraestructura, salud y educación de la mano con la conservación y protección del patrimonio cultural de la referida zona, en conmemoración por el 417º Aniversario de su Fundación Española; y en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- DISPONER; por Secretaría General se ponga en conocimiento del presente Decreto de Alcaldía a la localidad de Santa Clara, reconocida en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1277526-1

Designan funcionario responsable de brindar información que se solicite en virtud de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0387

Ate, 4 de mayo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Supremo N° 072-2003-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley antes glosada; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 5, de la Constitución Política del Perú, es un derecho fundamental de toda persona solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en cumplimiento de este, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se aprueba su Reglamento;

Que, conforme lo establece al artículo 3º del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, bajo el principio de Publicidad se desprende que todas las actividades y disposiciones de las Entidades de la Administración Pública a las que hace referencia el Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, están sometidas al principio de Publicidad. Además los funcionarios responsables de brindar información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización y publicación de la información que se refiere esta Ley; en consecuencia toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas en los artículos 15º, 16 y 17º del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, adoptando las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las Entidades de la administración Pública; teniendo el estado la obligación de entregar la información solicitada;

Que, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 3º establece entre otras, que constituye obligación de la máxima autoridad de la entidad, designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público; en virtud de la normatividad señalada en los considerandos precedentes;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades n° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR; a partir de la fecha, al Abogado Javier Augusto Láinez Ventosilla, Secretario General de la Municipalidad Distrital de Ate, como Funcionario responsable de brindar información que se solicite en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Artículo 2º.- DISPONER; que los funcionarios y servidores de la Corporación Municipal, proporcionen la información y documentación que solicite el responsable de entregar la información de acceso público en virtud de la normativa en mención, dentro de los plazos establecidos en los dispositivos sobre la materia, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo 3º.- La presente Resolución de Alcaldía, tendrá eficacia anticipada al 01 de Mayo de 2015;

Artículo 4º.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Resolución, al funcionario designado y a todas unidades orgánicas que conforman esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1277526-3

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

Declaran de necesidad y utilidad pública la construcción de Mega Mercado Municipal y aprueban Proyecto de Ley de Adjudicación Directa a Título gratuito del terreno denominado Cuartel “Teniente Miguel Cortez”, ubicado en el distrito de Bellavista, provincia de Sullana, departamento de Piura

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 089-2015-MPS**

Sullana, 19 de agosto de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

VISTO:

El Dictamen N° 040-2015/MPS.CM.CALyPI de la Comisión de Control, Asuntos Legales y Política Institucional, sobre Aprobar la Declaración de Necesidad y Utilidad Pública la “Construcción del Mega Mercado Municipal de la provincia de Sullana”, para destinarlo a obras de infraestructura de servicios públicos que permita convertir a Sullana en un polo de desarrollo comercial, de servicios, turístico, de integración y ordenamiento del transporte urbano de los distritos de Sullana y Bellavista, en el terreno denominado Cuartel “Teniente Miguel Cortez” ubicado en la Manzana 26 lote 01, en el distrito de Bellavista, provincia de Sullana, departamento de Piura, inscrito en la Partida N° 15064429 de la SUNARP.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

Que, el Artículo 41° de la precitada norma Orgánica Municipal, precisa que los acuerdos son decisiones específicas sobre cualquier asunto de interés público, vecinal o institucional que expresan la opinión de la Municipalidad.

Que, el principal problema que afrontan los distritos de Sullana y Bellavista es el mercado informal denominado “Mercadillo” así como el antiguo mercado Buenos Aires, conformado por unos 4,000 comerciantes aproximadamente, donde desde hace más de treinta años se ha venido concentrando el comercio mayorista y minorista, ocupando de forma informal, las principales arterias del sector, como la Av. Buenos Aires, Av. Cayetano Heredia y Canal Vía Canchaque. Trayendo esto consigo otros problemas no menos importantes como son la delincuencia, accidentes de tránsito, insalubridad, tugurización, paraderos informales y la falta de empleo.

Que, las condiciones de insalubridad e inseguridad que aquí se desarrollan afectan la salud e integridad física de los pobladores cuyas viviendas están colindantes al “mercadillo”. Es el caso que con fecha 27 de abril de 2015 la Plataforma de Defensa Civil de la provincia de Sullana informó del pavoroso incendio ocurrido en el mercado informal, ubicado en la avenida Buenos Aires de la ciudad de Sullana, que destruyó un total de 243 puestos, la mayoría de ellos construido de material rústico; con unas pérdidas que ascienden a S/5 millones de nuevos soles; por lo que se necesita iniciar el proceso de adjudicación directa a título gratuito del Cuartel “Teniente Miguel

Cortez” ubicado en el distrito de Bellavista, provincia de Sullana, departamento de Piura, inscrito en la Partida N° 15064429 de la SUNARP.

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa, establece la disposición de los inmuebles para fines de defensa nacional y/o el reemplazo por otros; por lo cual en reemplazo del terreno del Cuartel “Teniente Miguel Cortez”, la Municipalidad Provincial de Sullana permutará a favor del Ministerio de Defensa – Ejército Peruano, otro terreno fuera del área urbana que no represente un riesgo o peligro para la población, destinado para fines de defensa nacional.

Que, este cuartel militar, construido en el siglo XIX y que ocupa un área de 139,007.66 metros cuadrados, en la actualidad se encuentra en el medio de la ciudad obstaculizando su normal expansión, comunicación vial y desarrollo. Ya desde años atrás se encuentra prácticamente deshabitado y la guarnición que actualmente se encuentra en el mismo es muy reducida. Sus instalaciones, por la antigüedad se encuentran en condiciones precarias y lo que es peor se utiliza como polvorín o depósito de municiones, lo cual constituye un eminente peligro que podría destruir la mayor parte del distrito de Bellavista y Sullana que hoy lo rodea, y colocando en serio peligro la vida, salud e integridad de la población de Sullana en su conjunto.

Que, mediante Oficio N° 101-2004/MPFS-CPDC-S de fecha 23 de junio del 2004, el Comité Provincial de Defensa Civil de Sullana, recomienda la reubicación del actual Cuartel “Teniente Miguel Cortez” a fin de que las instalaciones puedan servir para usos, servicios y/o proyección social.

Que, de conformidad a lo dispuesto por los incisos 1 y 2 del Artículo 10° de la Ley Orgánica Municipalidades Ley N° 27972 respecto a las atribuciones y obligaciones de los regidores, y con las facultades conferidas por el artículo 9° inciso 8 de la norma acotada referente a las atribuciones del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 17 de fecha 19 de Agosto del año en curso y por mayoría de votos de los señores regidores y aprobación se:

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR de necesidad y utilidad pública la construcción del Mega Mercado Municipal de la provincia de Sullana en el terreno denominado Cuartel “Teniente Miguel Cortez” ubicado en la manzana 26 lote 01, distrito de Bellavista, provincia de Sullana, departamento de Piura, inscrito en la Partida N° 15064429 de la SUNARP.

Artículo Segundo.- APROBAR el Proyecto de Ley de Adjudicación Directa a Título gratuito el Terreno denominado Cuartel “Teniente Miguel Cortez” ubicado en el distrito de Bellavista, provincia de Sullana, departamento de Piura, inscrito en la Partida N° 15064429 de la SUNARP a favor de la Municipalidad Provincial de Sullana para ejecución de los planes de desarrollo urbano, mejor prestación de los servicios públicos y ejecución de Obras Públicas Municipales como es la Construcción del Mega Mercado Municipal de la provincia de Sullana.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR al señor Alcalde la ejecución de las acciones administrativas y legales que correspondan para el reemplazo vía permuta del terreno a que se refiere el Proyecto de Ley de Adjudicación, a favor del Ministerio de Defensa – Ejército Peruano, el cual debe estar ubicado fuera del área urbana, y que no represente un riesgo o peligro para la población, destinado para fines de defensa nacional, sustentado en informe técnico legal.

Artículo Cuarto.- ELEVAR al honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley de Adjudicación Directa del Terreno denominado Cuartel “Teniente Miguel Cortez” ubicado en el distrito de Bellavista, provincia de Sullana, departamento de Piura para su debate y posterior aprobación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO CARLOS TÁVARA POLO
Alcalde

1277568-1



189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825



POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los **190** años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - Nº 13369

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

DOMINGO 23 DE AGOSTO DE 2015

559911

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. N° 1192.- Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura

559912

<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1192

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 30335, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en ese sentido el literal a) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar para promover, fomentar y agilizar la inversión pública y privada, las asociaciones público privadas, así como facilitar y optimizar los procedimientos en todos los sectores y materias involucradas, incluyendo mecanismos de incentivos y reorientación de recursos, que garanticen su ejecución en los tres niveles de gobierno y en las distintas actividades económicas y/o sociales;

Que, resulta indispensable contar con un marco legal unificado que regule la Adquisición, Expropiación, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y otras medidas para la ejecución de Obras de Infraestructura y demás casos de necesidad pública o seguridad nacional previstas en la Constitución Política del Perú, con la finalidad de promover, fomentar y agilizar la inversión pública y privada, generar empleo productivo y mejorar la competitividad del país;

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 2 de la Ley Nº 30335 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO

QUE APRUEBA LA LEY MARCO
DE ADQUISICIÓN Y EXPROPIACIÓN

DE INMUEBLES, TRANSFERENCIA DE INMUEBLES
DE PROPIEDAD DEL ESTADO, LIBERACIÓN
DE INTERFERENCIAS Y DICTA OTRAS MEDIDAS
PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS
DE INFRAESTRUCTURA

TÍTULO I

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú.

Es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 2.- Entidades bajo el ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo es de aplicación para todas las entidades del sector público en todos los niveles de gobierno, personas naturales o personas jurídicas.

Artículo 3.- Principios

Son principios orientadores del presente Decreto Legislativo:

3.1. **Armonización de intereses:** En el desarrollo de los procesos regulados en el presente Decreto Legislativo, las entidades públicas deberán armonizar los intereses del Estado que requieren procesos ágiles y expeditivos para desarrollar las Obras de Infraestructura necesarias para el desarrollo del país con los derechos de los Sujetos Pasivos.

3.2. **Celeridad y eficacia:** Quienes participan en los procesos regulados en el presente Decreto Legislativo deben ajustar su actuación a fin de lograr la obtención oportuna de los inmuebles, evitando actuaciones que constituyan meros formalismos, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento jurídico.

3.3. **Transparencia:** Toda la información que se utilice para los procesos regulados en el presente Decreto Legislativo deberán ser de conocimiento ciudadano, bajo el principio de publicidad establecido en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM o norma que lo sustituya.

Artículo 4.- Definiciones

Para la aplicación del presente Decreto Legislativo, se entiende por:

4.1. **Adquisición:** Es la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo.

4.2. **Beneficiario:** Es el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura. El único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos.

4.3. **Certificado de Posesión:** Certificado, constancia o documento que acredite la posesión continúa, pacífica, pública del predio y una o más pruebas complementarias establecidas en marco legal para el proceso de formalización urbana o rural

4.4. **Expropiación:** Es la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas establecidas en el presente Decreto Legislativo.

4.5. **Incentivo:** Es monto pagado de forma adicional al Sujeto Pasivo, equivalente al 10% del valor comercial del inmueble que aplica solo en los casos que acepte transferir la propiedad del inmueble en el marco del proceso de Adquisición.

4.6. **Formulario Registral:** Es el documento que contiene el acto de transferencia efectuado en el marco del proceso de Adquisición de inmuebles suscrito ante Notario Público debidamente habilitado, quien certifica el contenido y firmas. El Notario deberá llevar un registro extra protocolar de dichos formularios.

4.7. **Interferencias:** Son las instalaciones existentes a cargo de empresas o entidades prestadoras de servicios públicos y otras instalaciones o bienes que se encuentren dentro del área del derecho de vía o de ejecución de Obras de Infraestructura. Incluyen de manera no limitativa, a los bienes muebles e inmuebles que sirven para la prestación directa e indirecta del servicio público, los paneles, canales, paraderos, señalización, semáforos.

4.8. **Obras de Infraestructura:** Comprenden la ejecución de proyectos de inversión pública, asociaciones público privadas y aquellos mecanismos de promoción de la inversión privada creados o por crearse.

4.9. Procesos: Comprenden los procesos destinados a la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles entre entidades públicas y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura.

4.10. Sujeto Activo: Es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional y el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación.

4.11. Sujeto Pasivo: Es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación conforme a las reglas contenidas en el presente Decreto Legislativo.

4.12. Tasación: es la valuación elaborada de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones, por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o la entidad competente, a solicitud del Sujeto Activo, para determinar: i) el valor comercial del inmueble; y, ii) una indemnización por el eventual perjuicio que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante.

4.13. Valor Estimado del Inmueble: Es la estimación del precio del bien inmueble que se realiza para efectuar un pago anticipado al Sujeto Pasivo a fin que el Sujeto Activo obtenga la posesión anticipada del mismo.

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES A LA ADQUISICIÓN Y EXPROPIACIÓN

Capítulo I

Sujetos intervinientes

Artículo 5.- Del Beneficiario y el Sujeto Activo

5.1. Es obligatorio individualizar al Beneficiario de la Adquisición o Expropiación, que podrá ser el mismo Sujeto Activo o una entidad pública distinta.

5.2. Cuando se justifique en razones de oportunidad o eficiencia, la Adquisición y la Expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura bajo competencia de una entidad pública, pueden ser realizadas por otra entidad pública, constituyéndose aquella en Beneficiario y ésta en Sujeto Activo. En este caso, las entidades suscriben un acuerdo identificando la entidad que actúe como Sujeto Activo y como Beneficiario.

5.3. Es nula la Adquisición o Expropiación a favor de persona natural o jurídica privada. Dicha nulidad se declara sin perjuicio de las acciones civiles y penales que en defensa de su derecho tiene expedido de ejercer el Sujeto Pasivo.

5.4. La Adquisición o Expropiación no pueden ser realizadas cuando se funda en causales distintas a las previstas en el presente Decreto Legislativo, cuando tiene por objeto el incremento de las rentas públicas o cuando responde a la necesidad de ejercitar derechos reales temporales sobre el bien inmueble.

Artículo 6.- Del Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos

Para los procesos de Adquisición y Expropiación, se considera como Sujeto Pasivo a quien cumpla uno de los siguientes supuestos:

6.1. Su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito.

6.2. Su derecho de propiedad se acredita mediante documento de fecha cierta y el tracto sucesivo respecto del titular registral.

En este supuesto el Sujeto Activo publica un aviso por dos veces con intervalos de tres días calendario en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional. El aviso contiene:

- i. Nombre del Sujeto Activo y su domicilio legal.
- ii. La ubicación exacta del inmueble, incluyendo su partida registral.
- iii. Nombre del titular registral del bien inmueble.
- iv. Nombre del propietario que acredite su derecho de propiedad mediante documento de fecha cierta y el respectivo tracto sucesivo del titular registral.
- v. El plazo que tendrán los terceros interesados para cuestionar la propiedad y presentarse ante el Sujeto Activo es de diez días hábiles contados a partir de la última publicación. En este caso, el tercero interesado debe presentar un documento de fecha cierta que acredite su derecho de propiedad y el tracto sucesivo respecto del titular registral.

Cuando no se presenten terceros interesados dentro del plazo señalado, el propietario que acredite mediante documento de fecha cierta, su propiedad y el tracto sucesivo respecto del titular registral, es considerado Sujeto Pasivo de la Adquisición y Expropiación.

En el supuesto regulado en el párrafo precedente, el Sujeto Activo solicita la inscripción a favor del Beneficiario. El registrador procede a inscribir el inmueble a favor del Beneficiario por el sólo mérito del Formulario Registral suscrito por el Sujeto Pasivo y el Beneficiario. En estos casos, el registrador debe realizar la inscripción, bajo responsabilidad, sin necesidad de inscribir la titularidad del propietario con derecho no inscrito que acredita propiedad con documento de fecha cierta.

Cuando se presente uno o más de un tercero interesado durante el plazo establecido, se inicia el proceso de Expropiación considerando como Sujeto Pasivo al titular registral. Si se presenta uno o más terceros interesados incluso fuera del plazo previsto, éstos pueden iniciar las acciones legales correspondientes únicamente contra el Sujeto Pasivo, al cual el Sujeto Activo pague el valor de la Tasación.

6.3. Tratándose de bienes de dominio privado del Estado, el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o mediante certificado, constancia o documento que acredite la posesión emitido por la autoridad competente de conformidad con las leyes de la materia. En estos casos, el poseedor adjunta documentación en calidad de prueba complementaria.

6.4. En los casos que exista proceso judicial o arbitral que discuta la propiedad del bien a expropiarse, se entenderá como Sujeto Pasivo a aquellos que consten en el registro respectivo y se constituyan como partes en el litigio, en cuyo caso se consigna a favor de la autoridad respectiva el pago del monto de la indemnización justipreciada, hasta que por proceso arbitral o judicial, debidamente consentido y ejecutoriado, se determine el mejor derecho de propiedad.

6.5. En cualquiera de los casos referidos en los numerales precedentes, el Sujeto Activo está obligado a notificar a los ocupantes del bien inmueble.

Artículo 7.- Identificación de Sujeto Pasivo en bienes inmuebles no inscritos

7.1. Cuando el inmueble no se encuentre inscrito, el Sujeto Activo publica un aviso por dos veces con intervalos de tres días calendario en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional. El referido aviso debe contener:

- i. El Sujeto Activo y su domicilio legal.
- ii. La ubicación exacta del inmueble.
- iii. El plazo que tienen los interesados para presentarse, que es de diez días hábiles contados a partir de la última publicación.

Antes de la última publicación a la que se refiere el numeral 7.1., el aviso se notifica a los ocupantes del bien inmueble.

Cuando se presente un tercero que acredite su derecho de propiedad mediante documento de fecha cierta o que adquiere por prescripción declarada judicial o notarialmente, es considerado Sujeto Pasivo de la Adquisición y Expropiación.

Cuando se presente más de un tercero interesado

durante el plazo establecido, se inicia el proceso de Expropiación considerando como Sujeto Pasivo al titular que acredite su derecho de propiedad mediante documento de fecha cierta más reciente; con excepción del supuesto regulado en el artículo 1135 del Código Civil, en cuyo caso es considerado como Sujeto Pasivo al titular que acredite su derecho de propiedad mediante documento de fecha cierta más antiguo. Si se presentan terceros interesados incluso fuera del plazo previsto, éstos pueden iniciar las acciones legales correspondientes contra el Sujeto Pasivo, al cual el Sujeto Activo pague el valor de la Tasación.

Cuando no se presente ningún interesado, la presunción establecida en el artículo 912 del Código Civil no es oponible al Sujeto Activo.

7.2. El Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o mediante certificado, constancia o documento que acredite la posesión emitido por la autoridad competente de conformidad con las leyes de la materia. En estos casos, el poseedor adjunta documentación en calidad de prueba complementaria

7.3. En los casos que exista proceso judicial o arbitral que discuta la propiedad del bien a expropiarse, se entenderá como Sujeto Pasivo a las partes en litigio, en cuyo caso se consigna el pago del monto de la indemnización justipreciada, hasta que por proceso arbitral o judicial, debidamente consentido y ejecutoriado, se determine el mejor derecho de propiedad

7.4. Cuando no se presente algún tercero interesado o los que se presentan no acrediten su derecho de propiedad, se presume que el bien inmueble es del Estado, sin perjuicio del derecho de cobro por el valor de la Tasación que puede ejercer el propietario.

Artículo 8.- Sujeto Pasivo en regímenes especiales

8.1. En los casos de Adquisición y Expropiación de bienes inmuebles sujetos a régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, se considera Sujeto Pasivo de la propiedad común inscrita a la Junta de Propietarios de conformidad con la Ley N° 27157.

8.2. Para el proceso de Adquisición de la propiedad común es aplicable lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 27157 o norma que lo sustituya.

8.3. Con la Adquisición o Expropiación, el Sujeto Activo solicita la exclusión e independización registral de las áreas que se encuentren bajo dicho régimen ya sean exclusivas o comunes, siempre que éstas no constituyan áreas esenciales para el uso del predio.

8.4. El registrador por el sólo mérito de i) el Formulario Registral o norma que aprueba la ejecución de la Expropiación a favor del Beneficiario, ii) de la constancia que emita el verificador catastral en el sentido que las áreas excluidas e independizadas no afectan el uso esencial del predio y (iii) pago y/o consignación a nombre de la Junta de Propietarios; debe inscribir dichos actos en la oficina registral del Registro de Predios de la Sunarp.

8.5. En caso que las áreas requeridas no puedan ser excluidas por afectar el uso esencial del predio, el Sujeto Activo adquiere o expropia la totalidad del mismo de ser necesario.

Capítulo II

Bienes objeto de Adquisición y Expropiación

Artículo 9.- Bienes objeto de Adquisición y Expropiación

9.1. Son objeto de Adquisición y Expropiación todos los bienes inmuebles de dominio privado.

9.2. El tratamiento de los locales y bienes de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y organizaciones internacionales está sujeto a lo dispuesto por los tratados de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional que puedan ser aplicables al Estado peruano. Cuando corresponda, se considerará también respecto de dichos locales y bienes el principio de reciprocidad.

Artículo 10.- Subsuelo y sobresuelo

10.1. El ejercicio del derecho de propiedad relativa al uso del subsuelo y sobresuelo, se ejerce dentro de

los límites establecidos en el Código Civil, el presente Decreto Legislativo, leyes aplicables y las disposiciones reglamentarias que se emitan, asegurando su utilización en favor del interés público.

10.2. La propiedad sobre el subsuelo y sobresuelo se extiende hasta donde sea útil al propietario del bien inmueble el ejercicio de su derecho conforme a la zonificación, a los procesos de habilitación y subdivisión y a los requisitos y limitaciones que establecen las disposiciones en concordancia con el Código Civil y normatividad sectorial.

10.3. La propiedad del subsuelo y sobresuelo pueden ser materia de Adquisición y Expropiación, independientemente del suelo, sin perjuicio de lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final.

10.4. Solo en el caso que por el hecho de la Adquisición, Expropiación o Servidumbre, la propiedad del inmueble no pueda ser usada o explotada parcial o totalmente, o que el valor comercial de la propiedad del suelo se deprecie significativamente, el Sujeto Activo puede optar por expropiar todo el inmueble.

Artículo 11.- Adquisición o Expropiación total

El Sujeto Pasivo podrá solicitar la Adquisición o Expropiación total, cuando el remanente del bien inmueble que no es afectado sufre una desvalorización significativa o resultare inútil para los fines a que estaba destinado con anterioridad a la Adquisición o Expropiación parcial.

Capítulo III

Del Valor de la Tasación

Artículo 12.- Órgano encargado de la Tasación

El valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.

Artículo 13.- Fijación del valor de la Tasación

La fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando lo siguiente:

13.1. El valor comercial del inmueble: Incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso.

Asimismo, se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder. En el caso de los cultivos no permanentes sembrados antes de la fecha de comunicación establecida en el numeral 20.2 del artículo 20, el Sujeto Activo puede acordar un plazo para la entrega del bien inmueble en el que se considere la cosecha de los mismos; de lo contrario, la valorización debe considerar el valor de los cultivos no permanentes.

En ningún caso la Tasación comprende el valor de las mejoras o cultivos realizados en el inmueble con posterioridad a la fecha establecida en el numeral 20.2 del artículo 20.

13.2. El valor del perjuicio económico: Incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta. Asimismo incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional en que deberá incurrir el Sujeto Pasivo como consecuencia de la Adquisición o Expropiación, como parte del daño emergente.

13.3. El valor de la Tasación debe tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de la expedición de la norma que aprueba la ejecución de la Expropiación.

13.4. En el proceso de Expropiación, la indemnización justipreciada es el valor de la Tasación, constituyendo el precio a pagarse por todo concepto al Sujeto Pasivo.

13.5. Corresponde al Sujeto Activo asumir el pago de los gastos registrales y notariales como consecuencia de

la Adquisición y Expropiación, los cuales no forman parte del Valor de la Tasación.

Artículo 14.- Plazo de la Tasación

14.1. En un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados desde la recepción del Expediente Técnico legal completo, el órgano encargado de la Tasación, designa a los peritos, de conformidad a la normatividad vigente.

14.2. Excepcionalmente y dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, el órgano encargado de la Tasación podrá realizar la designación de peritos no adscritos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por razones de mayor complejidad o en caso la situación lo amerite debidamente justificadas

14.3. La Tasación debe efectuarse en un plazo no mayor de dos meses contados a partir de la designación del Perito conforme el procedimiento establecido por Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 15.- Requisitos para la Tasación

El Expediente Técnico Legal que contiene la solicitud de Tasación que presente el Sujeto Activo al órgano encargado de la Tasación, cumple como mínimo con los siguientes requisitos, bajo responsabilidad:

15.1 Documentos del predio:

- a) Memoria Descriptiva.
- b) Plano de afectación en el que se detalle: Cuadro técnico de linderos y medidas perimétricas del área matriz y del área afectada, ubicación y/o localización del inmueble, el detalle de la afectación debidamente geo referenciado en coordenadas UTM.
- c) Plano de distribución, en el caso que haya edificaciones.
- d) Copia informativa de la partida registral con una antigüedad no mayor a seis meses de su expedición, en caso de tratarse de bien inmueble inscrito.
- e) Declaratoria de Fabrica o de Edificación, si la hubiera.
- f) Declaración Jurada de Autoavalúo, correspondiente al último año, si la hubiera.
- g) Relación cuantificada de cultivos permanentes y/o transitorios indicando sus características, si los hubiera.
- h) Relación cuantificada de obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes, si las hubiera.
- i) En caso de construcciones especiales; cuando las hubiere, se acompaña la siguiente documentación: Planos, memoria descriptiva y especificaciones técnicas relativas a las mismas.
- j) Valor Estimado del Inmueble, si la hubiera.

15.2 Documentos del Sujeto Pasivo:

- a) Copia simple del Título de propiedad, y en caso de no ser propietario la constancia de posesión considerando los supuestos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo.
- b) Documento que acredite la identidad, denominación social o razón social del Sujeto Pasivo:
 - En caso de persona natural:
Copia simple del documento de identidad del titular afectado o de la certificación de identidad emitida por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil - Reniec.
 - En caso de persona jurídica
Copia informativa de la partida registral actualizada, emitida por el Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp.

15.3 Requisitos para fijar la indemnización por el Perjuicio Económico

Identificar y detallar el perjuicio económico, adjuntando la documentación que acredite el lucro cesante y el daño emergente y/o el informe de sustento. Adicionalmente, el informe del Sujeto Activo que cuantifique el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta, entre otros, que asumiría el Sujeto Pasivo.

La certificación suscrita por el funcionario responsable del Sujeto Activo en la que se declara que ha revisado el expediente técnico, que cuenta con la documentación técnica y legal completa.

15.4 Los propietarios, poseedores y ocupantes de los bienes inmuebles destinados a la ejecución de las Obras de Infraestructura deben prestar facilidades para la inspección ocular a cargo del perito. La falta de inspección ocular como consecuencia de la negativa de propietarios, poseedores y ocupantes, no anula el Informe Técnico de Tasación.

15.5 La designación de peritos se puede realizar teniendo en cuenta cada predio afectado por la ejecución de Obras de Infraestructura.

TÍTULO III

DE LA ADQUISICIÓN

Artículo 16.- Identificación de los inmuebles materia de Adquisición

16.1. Dentro de los diez días hábiles siguientes de identificados los inmuebles que se requieran para la ejecución de las Obras de Infraestructura, el Sujeto Activo comunica dicha situación a los Sujetos Pasivos y ocupantes del bien inmueble.

16.2. En el plazo de siete días hábiles de la comunicación al Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo remitirá a la Sunarp: i) cargo de notificación de la comunicación a la cual se refiere el numeral anterior; ii) identificación de la partida registral; y, iii) orden de anotación preventiva, la misma que tiene una vigencia máxima de un año o hasta que el Sujeto Activo informe la transferencia registral del bien inmueble a su favor, lo que ocurra primero.

16.3. El registrador por el sólo mérito de la documentación indicada en el numeral anterior, debe inscribir la anotación preventiva en el Registro de Predios de la Sunarp, bajo responsabilidad.

16.4. Tratándose de Obras de Infraestructura a ser ejecutadas mediante el mecanismo de asociaciones público privadas, las gestiones para la Adquisición de los inmuebles se pueden iniciar a más tardar con la declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, considerando la naturaleza y características del proyecto.

La identificación de los inmuebles para el caso de las Asociaciones Público Privadas calificadas como autosostenibles se pueden iniciar a más tardar con los estudios desarrollados para la etapa de diseño del proyecto, considerando la naturaleza y características del proyecto.

Artículo 17.- Expediente técnico legal

Dentro de un plazo no mayor de seis meses siguientes a la identificación de los inmuebles que se requieran para la ejecución de las Obras de Infraestructura, el Sujeto Activo remite al órgano encargado de la Tasación, los expedientes técnicos legales necesarios para la Tasación.

Tratándose de Asociaciones Público Privadas, el plazo referido en el párrafo anterior será de cuatro meses.

Artículo 18.- Tasación

La Tasación deberá efectuarse en un plazo no mayor de dos meses de designado el perito conforme al procedimiento establecidos en el artículo 14 del presente Decreto Legislativo

Artículo 19.- Trato directo

La Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el presente Decreto Legislativo.

Artículo 20.- Procedimiento

20.1. Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 del artículo 16 del presente Decreto Legislativo. Dichas gestiones son responsabilidad del Sujeto Activo quien puede realizarlas a través de una entidad del Estado o contratar a personas naturales o jurídicas.

20.2. Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente:

- i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder.
- ii. Valor de la Tasación.
- iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo.
- iv. Modelo del Formulario Registral por trato directo.

El Sujeto Activo, previa a la emisión de la Carta de Intención de Adquisición debe contar con el certificado de búsqueda catastral y la certificación de disponibilidad presupuestal para financiar el pago del valor indicado en dicha Carta.

20.3. El Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de quince días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de Adquisición efectuada por el Sujeto Activo.

20.4. En caso de aceptación del Sujeto Pasivo se aplica el siguiente procedimiento:

- a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial, resolución del gobernador regional en caso de Gobiernos Regionales; o decreto de alcaldía en caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo al que se hace referencia el inciso iii) del numeral 20.2 del presente artículo. La facultad para aprobar el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo, pueden ser delegados a otros órganos, conforme a ley.
- b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto Activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.
- c. Para efectos de la inscripción es título suficiente para acreditar la transferencia la presentación conjunta del Formulario Registral y el documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo. Se considera como precio de la Adquisición el monto del valor de Tasación más el Incentivo. Si el inmueble forma parte de uno de mayor extensión inscrito, debe de indicarse el número de partida y adjuntarse la documentación gráfica correspondiente para su independización, los cuales deben ser suscritos por verificador catastral del Registro de Predios.
- d. La demora en el pago del valor de la Tasación genera intereses legales, los mismos que deben ser calculados desde el vencimiento del plazo establecido en el literal a. del presente numeral hasta la fecha efectiva de pago, salvo que la demora en el pago se deba a causales atribuibles al Sujeto Pasivo.
- e. Luego del pago correspondiente, el Sujeto Pasivo debe desocupar y entregar el bien inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, salvo acuerdo expreso con el Sujeto Activo que establezca un plazo menor.
- f. En caso que el Sujeto Pasivo no cumpla con entregar el inmueble, dentro del plazo señalado en el literal precedente, el Sujeto Activo dentro de los dos días hábiles de cumplido el plazo sin la entrega del inmueble, por única vez requiere al Sujeto Pasivo la entrega del inmueble dentro del plazo de cinco días hábiles bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva regulado en el Título V del presente Decreto Legislativo.

20.5. Transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV del presente Decreto Legislativo.

Artículo 21.- Sobre los acuerdos de Adquisición

21.1. El acuerdo de transferencia entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo como resultado del trato directo se formaliza mediante la firma del Formulario Registral. Si el Beneficiario es distinto al Sujeto Activo, aquél suscribe el Formulario Registral conjuntamente con el Sujeto Pasivo.

21.2. El Formulario Registral consta de dos secciones:

- a. Sección I: acto inscribible, en el cual incluirá la identificación del bien inmueble, Sujeto Activo, Sujeto Pasivo, Beneficiario, valor de la Tasación y el Incentivo, y de ser el caso, la exclusión del régimen de propiedad horizontal, independización o inmatriculación, monto pagado en caso de entrega provisional y levantamiento de cargas y gravámenes, entre otros.
Para la identificación del bien inmueble, se seguirán las siguientes reglas:
 - i. Si el inmueble está inscrito, se debe indicar el número de la partida electrónica.
 - ii. Si el inmueble no está inscrito, debe adjuntarse la documentación gráfica correspondiente suscrita por el verificador catastral del Registro de Predios.
 - iii. Si el inmueble forma parte de uno de mayor extensión inscrito, debe indicar el número de partida registral y adjuntarse la documentación gráfica correspondiente para su independización suscrita por el verificador catastral del Registro de Predios.
 - iv. Para todos los casos, se identifica al Sujeto Activo, Sujeto Pasivo y el Beneficiario de la Adquisición, pudiendo incorporar derechos superficiales y cualquier otro derecho real que ostente el Sujeto Pasivo sobre el bien inmueble materia de Adquisición, siempre que estén orientados a facilitar la entrega de la posesión del bien inmueble.
- b. Sección II: actos no inscribibles, que son las condiciones y requisitos que acuerden el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, siempre que no se opongan a lo establecido en el presente Decreto Legislativo.

21.3. El contenido del Formulario Registral es aprobado por Sunarp.

21.4. El Formulario Registral es título suficiente para su inscripción en la Sunarp.

21.5. El Sujeto Activo puede celebrar contratos preparatorios o demás pactos permitidos por el Código Civil, con el propósito de obtener la posesión anticipada de los bienes inmuebles, para lo cual puede efectuar un pago hasta por el monto equivalente al cincuenta por ciento del Valor Estimado del Inmueble, el mismo que se considera como pago a cuenta del valor de la Tasación, previa certificación de disponibilidad presupuestal para financiar el pago del Valor Estimado del Inmueble. En este supuesto, el Sujeto Activo debe solicitar el bloqueo registral ante el Registro de Predios de la Sunarp, la misma que tendrá una vigencia máxima de dos años o hasta que el Sujeto Activo informe que ha culminado el proceso de Adquisición, lo que ocurra primero.

21.6. El Valor Estimado del Inmueble comprende únicamente la valuación del predio y sus mejoras elaborada de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones, por el órgano encargado de la Tasación a solicitud del Sujeto Activo. Para la determinación de la Valor Estimado del Inmueble se requiere un plano de afectación en coordenadas UTM, indicando la ubicación y distribución en caso haya una edificación, breve descripción, fotografías y documentos de identificación del Sujeto Pasivo. El Valor Estimado del Inmueble debe ser elaborado en un plazo de treinta días calendario, contados desde la designación del perito.

21.7. No procede la suscripción de los acuerdos de Adquisición cuando exista duplicidad de partida real y que no corresponde a una superposición gráfica, o proceso judicial en que se discuta la propiedad del bien inmueble y tenga medida cautelar inscrita.

21.8. Incluso, durante el trámite de los procesos regulados en los Títulos IV y V, el Sujeto Activo se encuentra facultado a suscribir los acuerdos de Adquisición regulados en el presente artículo, siempre

que conjuntamente con la suscripción de dichos acuerdos se efectúe la entrega anticipada de la posesión de los inmuebles.

Artículo 22.- Inscripción registral

Para efectos de la inscripción a que se refiere el presente Título, dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, el Sujeto Activo o el Beneficiario, si es distinto a aquél, remite al Registro de Predios de la Sunarp, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor de la Tasación, incluyendo el Incentivo, a favor del Sujeto Pasivo.

El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los documentos indicados en el presente artículo debe inscribir la Adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad.

Artículo 23.- Adquisición a cargo del inversionista privado

23.1 El organismo promotor de la inversión privada evalúa y determina en los respectivos contratos de asociación público privada el régimen aplicable a las Adquisiciones de inmuebles por parte del inversionista.

23.2 Tratándose de contratos en los cuales el Estado no pueda entregar la totalidad de los predios necesarios para la ejecución del proyecto a la fecha de cierre del proceso de promoción de la inversión privada, dichos contratos pueden establecer que la elaboración de los expedientes técnicos legales son realizados por el inversionista durante la etapa de elaboración de los estudios definitivos y entregados al Sujeto Activo en el plazo máximo determinado por el organismo promotor de la inversión privada respectivo.

23.3 En caso el contrato lo disponga, el inversionista efectúa la implementación, gestión y/o culminación del proceso de Adquisición por trato directo y liberación de Interferencias conforme a lo previsto en el presente Decreto Legislativo. En dicho caso, el inversionista privado se obliga a obtener la propiedad del inmueble, a favor del Beneficiario, mediante Adquisición por trato directo.

23.4 Los costos derivados de la Adquisición de los inmuebles afectados, a criterio del organismo de promoción de la inversión privada, son asumidos por el inversionista e incorporados dentro de la oferta durante el proceso de promoción de la inversión privada; o, serán asumidos por el Sujeto Activo conforme se regule en los respectivos contratos de asociación público-privada.

23.5 El reembolso comprende únicamente el valor de Adquisición del inmueble, con el límite del monto establecido en el artículo 13, así como los gastos incurridos debidamente acreditados y no podrán superar el límite establecido por el Sujeto Activo en el contrato de asociación público privada o acuerdo previo con el inversionista privado para cada caso.

23.6 Una vez recibida la solicitud de reembolso, el Sujeto Activo tiene un plazo máximo de treinta días hábiles para efectuar dicho reembolso. La demora en el pago del reembolso genera intereses legales, los mismos que deben ser calculados desde el vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior hasta la fecha efectiva de pago, salvo que la demora en el pago se deba a causales atribuibles al inversionista.

23.7 Una vez que el inversionista informe el agotamiento de las gestiones para adquirir el inmueble por Adquisición o transcurrido el plazo establecido en esta norma, el Sujeto Activo inicia el proceso de Expropiación. Para tales efectos, el inversionista presenta un informe sustentado al Sujeto Activo, incluyendo los documentos que acrediten el agotamiento de la Adquisición por trato directo.

TÍTULO IV

DE LA EXPROPIACIÓN

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 24.- Ámbito de aplicación

24.1. La Expropiación a que se refiere el Artículo 70 de la Constitución Política del Perú, el Artículo 928 del Código Civil, se rigen por la presente Ley.

24.2. La Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo.

Artículo 25.- Ley autoritativa de Expropiación

En la ley que se expida en cada caso debe señalarse la razón de necesidad pública o seguridad nacional que justifica la Expropiación.

Capítulo II

Procedimiento expropiatorio

Artículo 26.- Inicio del proceso de expropiación

El rechazo de la oferta de Adquisición regulada en el numeral 20.5 da inicio al proceso de Expropiación regulado en el presente Título. Esta condición se cumple, siempre que se haya emitido la ley autoritativa previa al que se refiere el artículo precedente.

Artículo 27.- Procedimiento de Expropiación

En el plazo máximo de cinco días hábiles del rechazo a la oferta de Adquisición, el Sujeto Activo debe expedir la norma que apruebe la ejecución de Expropiación del bien inmueble y el valor de la Tasación determinado por el órgano encargado de las tasaciones durante el Proceso de Adquisición por trato directo.

El pago por consignación efectuada bajo los alcances del presente Decreto Legislativo, surtirá efectos respecto al Sujeto Activo, sin perjuicio del derecho que tengan terceros afectados para accionar contra quien hubiere recibido el pago o consignación indebidamente.

Artículo 28.- Sobre la norma que aprueba la ejecución de la Expropiación

28.1 La norma que apruebe la ejecución de la Expropiación será a través de la resolución ministerial; acuerdo regional en el caso de Gobiernos Regionales; o mediante acuerdo de concejo en caso de los Gobiernos Locales. Dicha norma deberá contener:

- Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación. De ser el caso, se debe identificar a la entidad pública beneficiaria de la Expropiación.
- Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda, los cuales deberán ser expedido por la Sunarp en un plazo máximo de quince días hábiles.
- Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo. En caso que se encuentre en discusión la propiedad del inmueble dentro de un proceso judicial o arbitral, la consignación se realiza ante la autoridad respectiva que tenga a su cargo el proceso.
- La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp, bajo responsabilidad y sanción de destitución. De ser el caso, la norma debe ordenar el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado. En estos casos, el Registrador debe proceder a su levantamiento, bajo responsabilidad.
- La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días

hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación.

28.2 El Sujeto Activo, previa a la emisión la norma que apruebe la ejecución de la Expropiación, deben contar con los recursos necesarios en su presupuesto institucional aprobado para financiar el pago del valor de la Tasación.

28.3 La consignación a favor del Sujeto Pasivo por el monto de la indemnización justipreciada debe efectuarse dentro de los cinco días hábiles de emitida la norma que aprueba la Expropiación, bajo responsabilidad del funcionario encargado de efectuarla.

28.4 La norma que apruebe la ejecución de la Expropiación es publicada en el diario oficial El Peruano y notificada notarialmente o a través del juez de paz, conforme a la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz, al Sujeto Pasivo. La referida resolución es notificada al Sujeto Pasivo anexando obligatoriamente copia fedateada del documento que acredite la consignación del monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo.

Artículo 29.- Duplicidad de partidas

29.1. En caso que exista duplicidad total de partidas, la norma que apruebe la ejecución de la Expropiación, debe identificar como Sujetos Pasivos a los titulares registrales involucrados en la duplicidad, a quienes previamente se les comunica conforme a lo previsto en el numeral 20.3 del artículo 20 del presente Decreto Legislativo.

29.2. Asimismo, el Sujeto Activo debe solicitar en la vía judicial la consignación del valor de la Tasación a nombre de los titulares registrales de las partidas que comprenden al predio materia de Expropiación. Dicha consignación solo es entregada al legítimo propietario cuando se defina la propiedad del bien inmueble expropiado en la vía judicial, arbitral u otro mecanismo de solución de controversias, previa comunicación al Sujeto Activo.

29.3. De existir duplicidad de partidas de forma parcial, se consignará el monto al titular registral respecto del área que no involucra la duplicidad y respecto del área con duplicidad se aplica lo dispuesto en el numeral 29.2.

Artículo 30.- Inscripción registral

Para efectos de la inscripción a que se refiere el presente Título, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la norma que apruebe la ejecución de la Expropiación y notificado la consignación al Sujeto Pasivo, la entidad pública correspondiente remite al Registro de Predios de la Sunarp, copia de la norma que aprueba la ejecución de Expropiación del bien inmueble, copia fedateada del documento que acredite la consignación del monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, así como la siguiente información:

- a. Si el bien inmueble está inscrito, se indica el número de la partida electrónica.
 - b. Si el bien inmueble no está inscrito, se debe adjuntar los planos correspondientes suscritos por verificador catastral del Registro de Predios.
 - c. Si el bien inmueble forma parte de uno de mayor extensión inscrito, se indica el número de partida registral y adjuntarse los planos correspondientes para su independización suscritos por verificador catastral del Registro de Predios.
 - d. Para todos los casos, se identificará el Sujeto Activo, Sujeto Pasivo y el Beneficiario de la Expropiación, pudiendo incorporar derechos superficiales y cualquier otro derecho real que ostente el Sujeto Pasivo sobre el bien inmueble materia de Expropiación.
- El registrador dentro de los siete días hábiles de recibida la orden de inscripción con la información indicada en el presente artículo, inscribe la Expropiación a nombre del Beneficiario al cual pertenece el proyecto, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 31.- Entrega del bien materia de Expropiación

El Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo pueden convenir la forma y fecha de entrega del bien materia de la

Expropiación, siempre que la entrega del bien se realice antes del vencimiento del plazo establecido en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la presente Ley.

Artículo 32.- Procedencia de medios impugnatorios

La norma a que se refiere el artículo 28 del presente Decreto Legislativo es inimpugnable. Los cuestionamientos previstos en el numeral 34.1 del artículo 34 del presente Decreto Legislativo en la vía judicial o arbitral no suspenden el procedimiento de Expropiación, ni la inscripción del dominio a favor del Beneficiario ni el procedimiento de ejecución coactiva, bajo responsabilidad de los funcionarios que se encuentren a cargo de los mismos y tampoco limita al Sujeto Activo a entregar el certificado de consignación a favor del Sujeto Pasivo.

Artículo 33.- Caducidad

33.1 El derecho de Expropiación del Sujeto Activo caduca en los siguientes casos:

- a. Cuando no se haya iniciado el procedimiento expropiatorio en un plazo de sesenta meses contados a partir de la vigencia de la Ley autoritativa. La caducidad se produce de pleno derecho. La autoridad jurisdiccional encargada de la causa la declara a petición de parte.
- b. En los casos que sea necesario expropiar más de un inmueble para una Obra de Infraestructura, el plazo de caducidad que se refiere el literal anterior, comienza a computarse desde que se autorice o inicie la última Expropiación.

33.2 En casos que como consecuencia del vencimiento del plazo establecido en el numeral anterior, el Congreso puede autorizar mediante la expedición de una ley autoritativa una nueva expropiación sobre los mismos bienes y por la misma causa.

Capítulo III

De la vía arbitral o judicial

Artículo 34.- Causales de cuestionamiento en vía arbitral o judicial

34.1 Son causales de cuestionamiento en vía arbitral o judicial, únicamente:

- a. Revisión del valor de Tasación del bien inmueble objeto de Expropiación.
- b. La solicitud de Expropiación total del inmueble, en los casos que el Sujeto Activo realice una Expropiación parcial, solo cuando el remanente del bien inmueble que no es afectado por el acto expropiatorio sufre una real desvalorización o resultare inútil para los fines a que estaba destinado con anterioridad a la Expropiación parcial.

34.2 En ningún caso se admite el cuestionamiento en sede arbitral o judicial de la norma que aprueba la ejecución de la Expropiación a favor del Sujeto Activo, bajo responsabilidad.

34.3 El cobro del monto consignado a favor del Sujeto Pasivo, implica su consentimiento y conformidad sobre el valor de la Tasación aprobado por el Sujeto Activo, salvo pacto en contrario a efectos de obtener la posesión del bien inmueble.

34.4 El ejercicio del cuestionamiento dispuesto en el numeral 34.1 caduca a los dos años contados desde la fecha de consignación de la indemnización justipreciada.

Artículo 35.- Vía arbitral

En caso el Sujeto Pasivo decida ejercer su derecho en vía arbitral, son de aplicación las reglas del arbitraje en el presente Título, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

El Sujeto Activo puede oponerse a acudir al arbitraje dentro del plazo máximo de diez días hábiles de recibida la comunicación del Sujeto Pasivo. En caso de no manifestar expresamente su negativa, dentro del plazo señalado, se entiende que el Sujeto Activo ha aceptado someterse al arbitraje.

Los árbitros, Tribunal Arbitral y/o los peritos que designe o contrate, se sujetará a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo y normas complementarias.

Artículo 36.- De los honorarios de los árbitros

Los honorarios de los árbitros se determinan de acuerdo a una tabla que se establecerá por Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y que será actualizada periódicamente. Dicha tabla considera que los honorarios se calculen en base a la aplicación de un porcentaje sobre el monto de lo discutido, el cual se define como la diferencia entre las pretensiones de las partes.

Artículo 37.- De los Centros de Arbitraje

El Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo podrán acordar someterse al arbitraje de un Centro de Arbitraje para lo cual deberá considerarse del plazo total del arbitraje de Expropiación.

Artículo 38.- Del plazo total del arbitraje

El proceso de arbitraje no podrá exceder de un plazo de hasta seis meses desde la admisión de la demanda, hasta la emisión del laudo.

TÍTULO V

**DEL PROCEDIMIENTO
DE EJECUCIÓN COACTIVA**

Artículo 39.- Disposiciones Generales

39.1 Vencidos los plazos establecidos en el literal f) del numeral 20.4 del artículo 20 y literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 del presente Decreto Legislativo, y en caso el Sujeto Pasivo no cumpla con entregar el bien materia de Adquisición o Expropiación, el Sujeto Activo, a través de su ejecutor coactivo, debe iniciar el procedimiento de ejecución coactiva.

39.2 Si el Sujeto Pasivo se mantiene renuente a entregar el bien materia de Adquisición o Expropiación, el ejecutor coactivo ordena la ejecución del lanzamiento contra todos los ocupantes y bienes que se encuentren en el predio materia de Expropiación, solicitando el descerraje de ser necesario.

39.3 Tratándose del Proceso de Adquisición, para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, el ejecutor coactivo debe la obligación exigible coactivamente a la establecida en acto administrativo que ordena al Sujeto Pasivo la entrega del bien materia de Adquisición al que hace referencia el literal f) del numeral 20.4 del artículo 20, que ha sido debidamente notificado y que haya sido o no objeto de alguna impugnación en la vía administrativa, arbitral o judicial.

39.4 Tratándose del Proceso de Expropiación, para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, el ejecutor coactivo debe considerar la obligación exigible coactivamente a la establecida en la norma que aprueba la ejecución de la Expropiación, que ha sido debidamente notificado y que haya sido o no objeto de alguna impugnación en la vía administrativa, arbitral o judicial.

39.5 Para efectos de lo regulado en el presente Decreto Legislativo, no resulta aplicable en lo que corresponda el numeral 9.1 del artículo 9, ni el numeral 14.2 del artículo 14, el numeral 15.2 del artículo 15, el literal c) del artículo 22, el numeral 23.3 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo 018-2008- JUS.

Artículo 40.- Sobre el descerraje

40.1 El Juez competente otorga la autorización de descerraje y/o similares dentro del plazo previsto en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, debiendo limitarse en la calificación de la misma al cumplimiento formal de los requisitos correspondientes al acto administrativo, su constancia de notificación y la constancia policial respectiva.

40.2 Para tales efectos el ejecutor coactivo solicita el apoyo de las autoridades policiales o administrativas y municipales de la Jurisdicción, quienes prestan, sin costo

alguno, su apoyo inmediato, bajo sanción de destitución, de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

TÍTULO VI

**DE LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES
DE PROPIEDAD DEL ESTADO**

**Artículo 41.- Transferencia de inmuebles de
propiedad del Estado**

41.1 Para la aplicación del presente Decreto Legislativo, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial.

41.2 Con el solo ingreso del pedido de transferencia por parte del sector, gobierno regional o gobierno local, y en un máximo de dos días hábiles, la SBN debe solicitar la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia del inmueble en la partida registral correspondiente. El registrador inscribirá dicha anotación preventiva con el solo mérito de la solicitud efectuada, bajo responsabilidad.

41.3 La Sunarp queda obligada a registrar, libre del pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o gobierno local al cual pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN a que se refiere el numeral 40.1, y, de ser el caso, de los planos necesarios para el acto que se solicita inscribir.

41.4 Cuando existan cargas y gravámenes sobre el bien inmueble y/o edificación, la entidad o empresa estatal titular del inmueble o titular del proyecto, debe solicitar ante el Juez la sustitución de la carga y gravamen, ofreciendo una garantía a resultados de lo que decida finalmente el Poder Judicial. La sustitución de la carga y gravamen debe ser valorada por el Juez.

41.5 La entidad o empresa estatal ocupante de los predios y/o edificaciones requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, tiene un plazo de treinta días hábiles, contados desde la notificación de la resolución de la SBN, para desocupar y entregar la posesión de los citados inmuebles, a favor del sector, gobierno regional o gobierno local al cual pertenece el proyecto. Dicho plazo puede ser prorrogado por acuerdo expreso entre el sector, gobierno regional o gobierno local y la entidad o empresa estatal.

41.6 En caso que la entidad estatal, empresa estatal o tercero incumpla con entregar el inmueble, dentro del plazo señalado en el numeral precedente, el ejecutor coactivo inicia el procedimiento de ejecución coactiva. Si la entidad estatal ocupante de los predios y/o edificaciones requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura y demás casos de necesidad pública o seguridad nacional se mantiene renuente a entregar el bien inmueble materia de la transferencia, el ejecutor coactivo ordena la ejecución del lanzamiento, contra todos los ocupantes y bienes que se encuentren en el predio materia de transferencia, solicitando el descerraje, de ser necesario. Para tales efectos el ejecutor coactivo solicita el apoyo de las autoridades policiales o administrativas y municipales de la Jurisdicción, quienes prestan, sin costo alguno, su apoyo inmediato, bajo sanción de destitución, de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución

Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS

41.7 Para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, el ejecutor coactivo debe considerar la obligación exigible coactivamente a la establecida en acto administrativo que ordena a la entidad estatal la entrega del bien inmueble materia de la transferencia, emitido posteriormente a la resolución de la SBN, debidamente notificado, y que sea objeto o no de alguna impugnación en la vía administrativa o judicial. No resulta aplicable en lo que corresponda el numeral 9.1 del artículo 9, el numeral 14.2 del artículo 14, el numeral 15.2 del artículo 15 y el literal c) del artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo 018-2008-JUS.

41.8 Debe considerarse que conforme a lo señalado en la Ley 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los inmuebles de dominio privado estatal, los inmuebles de dominio privado estatal son imprescriptibles, por lo que es improcedente la presentación de cualquier acción privada, destinada a evitar la transferencia de la propiedad entre entidades del Estado regulada en la presente Ley. Sin perjuicio de ello, esta medida no es aplicable a los predios en propiedad, en posesión o en uso tradicional de las comunidades campesinas y nativas, las cuales se rigen por las leyes de la materia.

41.9 El Beneficiario puede acordar con la entidad o empresa ocupante del predio, el reconocimiento de los gastos de traslados y mejoras en la superficie.

41.10 En los procesos judiciales en donde existan conflictos que involucren bienes de propiedad estatal o actos de disposición que recaigan sobre estos, es obligación de la autoridad jurisdiccional respectiva, solicitar la opinión de la SBN de manera previa a la emisión de la sentencia o medida cautelar respectiva.

Mediante el informe de la SBN se brinda información registral actualizada sobre el estado de los predios materia de litigio y el uso de éstos, así como cualquier información técnica adicional relevante para la resolución de la disputa.

Todo acto o medida administrativa o judicial relativa a bienes estatales no debe afectar la prestación de servicios públicos o el ejercicio de funciones públicas.

Esta disposición es aplicable incluso a los procesos judiciales en trámite, siempre que la naturaleza del proceso y su etapa procesal lo permita. Asimismo, las medidas cautelares emitidas que recaigan o afecten bienes estatales, por su naturaleza variable, deberán adecuarse a la presente disposición.

TÍTULO VII

DE LA LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS

Artículo 42.- De las Interferencias

La liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura es interés prioritario del Estado y constituye un elemento esencial en las relaciones entre el Estado y las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de las Interferencias y se rige por lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 43.- Procedimiento y plazo para la liberación de Interferencias

43.1 La entidad pública enviará a las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de las Interferencias, una comunicación, identificando las Interferencias que se encuentren dentro del trazo de ejecución de Obras de Infraestructura, para que realicen los trabajos de remoción, traslado y/o reposición de éstas.

43.2 Dentro del plazo de veinte días hábiles contados del día siguiente de la notificación de la comunicación a la que se refiere el párrafo precedente, las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de las Interferencias enviarán el presupuesto que incluya el costo y cronograma de los trabajos requeridos por la entidad pública.

43.3 La entidad pública evaluará el cronograma de los trabajos requeridos y podrá realizar observaciones al mismo, en cuyo caso la empresa prestadora de servicios públicos o titular de la interferencia, tendrá quince días

hábiles desde el día siguiente de su recepción para levantar las observaciones hechas por la entidad y, de ser el caso, enviar un cronograma y presupuesto actualizado

Artículo 44.- Incumplimiento

Las entidades públicas al momento de la renovación y/o ampliación del plazo de los contratos suscritos con las empresas prestadoras de servicios públicos, deben evaluar el cumplimiento de lo señalado en el artículo precedente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Lo establecido en el presente Decreto Legislativo es de aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, liberación de Interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, y se adecuarán en la etapa en que se encuentren.

Las expropiaciones que no se encuentren dentro del alcance del presente Decreto Legislativo se regirán bajo las normas del Código Procesal Civil, salvo disposición legal distinta.

Segunda.- Para la ejecución del presente Decreto Legislativo, facúltase a la entidad pública ejecutora de la obra de infraestructura, para que en aplicación de la Ley N° 30230 y su reglamento, efectúe la acumulación, independización, subdivisión, rectificación de área y otras acciones de saneamiento físico-legal de predios que le hayan sido transferidos por el Estado o haya adquirido o adquiriera de particulares.

Tercera.- El Sujeto Activo, a fin de obtener la liberación del inmueble en el proceso regulado en el Título III del presente Decreto Legislativo en lo que corresponda, previa certificación de disponibilidad presupuestal respectiva, podrá reconocer las mejoras encontradas en el inmueble y reconocer los gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo.

En caso que el bien inmueble necesario para la ejecución de Obras de Infraestructura, se encuentre bajo el supuesto regulado en la presente disposición, incluyendo ocupación precaria; el Sujeto Activo a través de su ejecutor coactivo procede a la ejecución del lanzamiento contra todos los ocupantes o poseedores y bienes que se encuentren en el bien inmueble antes señalado, solicitando el descerraje de ser necesario.

Para tales efectos el ejecutor coactivo solicita el apoyo de las autoridades policiales o administrativas y municipales de la Jurisdicción, quienes prestarán, sin costo alguno, su apoyo inmediato, bajo sanción de destitución, de conformidad con la cuarta disposición complementaria y transitoria de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-JUS.

Para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, el ejecutor coactivo debe considerar la obligación exigible coactivamente a la establecida en acto administrativo que ordena a todos los ocupantes o poseedores la entrega del bien inmueble, que ha sido debidamente notificado, y que sea objeto o no de alguna impugnación en la vía administrativa o judicial. Tampoco resulta aplicable en lo que corresponda el numeral 9.1 del artículo 9, el numeral 14.2 del artículo 14, el numeral 15.2 del artículo 15 y el literal c) del artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

Cuarta.- Tratándose de proyectos de asociaciones público privadas, las entidades públicas titulares de proyectos y Proinversión informan al Ministerio de Economía y Finanzas en mayo de cada año, un listado de proyectos que requieran expedición de la Ley autoritativa siempre que los mismos se hayan incorporado al proceso de promoción de la inversión privada y/o cuenten con declaratoria de interés.

A los proyectos de Asociación Público Privada que a la fecha de vigencia del presente Decreto Legislativo hayan sido convocados por el organismo promotor de la inversión privada, no les será exigible lo dispuesto en el número 16.4 del artículo 16.

Quinta.- Con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad. Los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Sexta.- Declárese de interés nacional y necesidad pública la instalación de infraestructura necesaria en el subsuelo para la ejecución de proyectos u obras declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura. Para dicho efecto, los titulares de los proyectos u obras, luego de identificados los inmuebles, realiza las siguientes acciones:

- a) En caso que existan construcciones en el subsuelo, se procede con la Adquisición o Expropiación conforme al presente Decreto Legislativo.
- b) En caso no existan construcciones o no se hubiere dado otro fin, se impondrán servidumbres forzosas legales gratuitas; salvo que el propietario acredite afectación a la superficie o a su utilidad actual o inmediata, caso en el cual procede a valorizarse la afectación acreditada.

Las normas que emitan las autoridades competentes en materia de ordenamiento territorial, procesos de habilitación y/o zonificación del subsuelo deberán adecuarse conforme a lo establecido en la presente disposición a efectos de garantizar la adecuada ejecución las Obras de Infraestructura.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se dictarán las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en la presente disposición, así como el procedimiento aplicable para la imposición de servidumbres legales.

Séptima.- Mediante convenios suscritos entre los Sujetos Activos y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se fijan las condiciones de pago por los servicios de Tasación respectivos, siempre que superen más de cincuenta solicitudes de Tasación o valuación, en los demás casos a solicitud del Sujeto Activo.

Octava.- El Registrador deberá dar estricto cumplimiento a los procedimientos registrales regulados en el presente Decreto Legislativo, bajo responsabilidad.

Para efectos de las inscripciones registrales señaladas en el presente Decreto Legislativo, aplíquese el procedimiento señalado en el segundo párrafo del artículo 2011 del Código Civil.

Todos aquellos bienes inmuebles adquiridos al amparo de las Leyes N°s 27628, 30025 o 30327 que no hayan sido inscritos a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, deberán acogerse a la aplicación de la presente norma.

Novena.- La implementación de acciones prevista en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Décima.- Las disposiciones contenidas en el Título IV no pueden ser aplicables en tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios, ni afectar derechos de propiedad o de posesión de las comunidades campesinas y nativas.

Undécima.- El incumplimiento injustificado de los procedimientos, plazos y obligaciones previstas en el presente Decreto Legislativo por causas imputables al funcionario, da lugar al inicio del procedimiento sancionador contra el funcionario responsable independientemente al régimen laboral al que pertenece.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles emite los dispositivos legales que corresponda para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto Legislativo, para lo cual debe prepublicar el proyecto de norma por un plazo no mayor de quince días hábiles.

El Formulario Registral es aprobado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-

Sunarp previa coordinación y conformidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp dispone, establece e implementa las medidas correspondientes para la atención oportuna de las solicitudes de inscripción de títulos, solicitudes de información registral y búsquedas catastrales dentro de los alcances y plazos establecidos en el presente Decreto Legislativo y la Ley N° 30230.

Segunda.- Autorícese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a suscribir los contratos preparatorios y/o demás actos jurídicos necesarios para obtener la inmediata posesión del inmueble y a efectuar el pago por un monto equivalente de hasta el cincuenta por ciento del Valor de Tasación elaborado antes de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el mismo que se considera como pago a cuenta de la indemnización justipreciada.

Tercera.- Las transferencias como resultado del proceso de Adquisición podrán efectuarse mediante escritura pública hasta sesenta días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modifícase el artículo 30 de la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Servicios Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

"Artículo 30.- Causales de cese

Son causales de cese del cargo de vocal del Tribunal Registral, las siguientes

(...)

(i) Incumplimiento de las disposiciones vinculadas a la inscripción registral previstas en el Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Deróganse la Ley N° 27117, excepto su Única Disposición Modificatoria, Ley N° 27628 sin perjuicio de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo, Ley N° 30025, excepto su Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificatorias; y los artículos 29 al 37 y la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327.

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, Lima, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho
del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:

Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe